

APUAYE

ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

PERSONERIA GREMIAL N° 698

**VIGENTE DESDE EL 1° DE ENERO DE 1987 POR APLICACION DE LA LEY
23126 Y DISPOSICION 2070/87 DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

RECONQUISTA 1048 - (1003) BUENOS AIRES

TEL. 311-1107/312-0963/312-0972

602

El Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 44/73 "E", en su versión original, ha sido ordenado en cinco (5) anexos en función del tratamiento que merecieron los diferentes artículos del mismo para su homologación por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

ANEXO I

ARTICULOS DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nro. 44/73 "E", CUYA APLICACION SE SUSPENDE, RIGIENDO LAS MODALIDADES IMPERANTES EN LA EMPRESA

- Artículo N° 12 — Descansos semanales.
- Artículo N° 13 — Licencia por enfermedad de larga duración.
- Artículo N° 16 — Licencias y permisos.
- Artículo N° 18 — Higiene y seguridad en el trabajo.
- Artículo N° 19 — Sobreasignación por zona desfavorable.
- Artículo N° 31 — Bonificación anual por eficiencia.
- Artículo N° 33 — Asignaciones y contribuciones familiares.

- Artículo N° 34 — Contribución por fallecimiento.
- Artículo N° 36 — Bonificación por trabajo en semana no calendaria.
- Artículo N° 41 — Asignación anual complementaria por turismo social.
- Artículo N° 42 — Becas para hijos de trabajadores.
- Artículo N° 43 — Seguro de vida.
- Artículo N° 44 — Indemnización por accidente de trabajo fatal.

MODALIDADES IMPERANTES

ARTICULO N° 12 — DESCANSOS SEMANALES

El franco compensatorio se otorgará normalmente en la semana de trabajo siguiente asignándolo con 48 horas de anticipación. Dicho plazo podrá ampliarse cuando haya razones fundadas hasta 30 días, excepto que medie un acuerdo mayor entre la Entidad y el Sindicato. Corresponde otorgar franco compensatorio:

- 1°) Al personal de semana calendaria que trabaje el sábado o domingo; el franco tendrá la duración que se indica a continuación:
 1. Cuando las horas extras no excedan del 50% de la jornada normal de trabajo el franco compensatorio será igual al número de horas extras trabajadas en ese día.
 2. Cuando las horas extras exceden del 50% de la jornada normal cualquiera fuera la cantidad de horas extras trabajadas en ese día se otorgará un (1) día de franco completo.
- 2°) Al personal de semana calendaria que trabaje en días feriados nacionales o días no laborables un número de horas extras superior al de su jornada normal le corresponderá un (1) día franco completo. Si no excediera la cantidad de horas de su jornada laboral, no se acordará ninguna compensación en concepto de franco.
- 3°) Al personal de semana no calendaria cuando tra-

baje en el día que le corresponda franco. Sera de aplicación el procedimiento fijado en el 1°) 1 y en 1°) 2.

- 4°) Al personal que realiza tareas insalubres se le otorgará franco compensatorio a razón de dos horas de franco por cada hora extra trabajada.

ARTICULO N° 13 — LICENCIA POR ENFERMEDAD DE LARGA DURACION

- a) Por enfermedad justificada se acordará independientemente de la que se acordare por otros motivos, hasta dos (2) años de licencia extraordinaria con goce íntegro de sueldo, la que será prorrogada por un (1) año más con goce del cincuenta por ciento (50%) del sueldo. Estos plazos se extenderán hasta que la Caja de Jubilaciones se expida, en los casos de trabajadores que hayan iniciado el trámite de jubilación por invalidez y la demora no sea provocada por hechos atinentes a la responsabilidad del trabajador.
- b) Agotadas las licencias otorgadas por este artículo y de haberle sido rechazada la jubilación por invalidez, será de aplicación lo siguiente:
En los casos en que la Caja de Jubilaciones dejara sin efecto una jubilación por invalidez, por haber desaparecido la incapacidad que la motivó, la enti-

127

MODALIDADES IMPERANTES

dad proporcionará al incapacitado una ocupación adecuada a su incapacidad y le abonará una remuneración igual a la que le correspondiera en la categoría que trabajaba cuando se retiró, a partir de la fecha en que el trabajador solicite su reingreso a la entidad, computándose como trabajado el tiempo que gozó de su jubilación, además, gozará de los aumentos progresivos que le corresponda, los que se aplicarán en forma progresiva sobre la remuneración percibida al incapacitarse. A los efectos de los cómputos de este artículo no serán tenidas en cuenta las ausencias producidas hasta el momento del rechazo o que se deje sin efecto la jubilación por invalidez.

- c) Vencidos los plazos enunciados en el inciso a) de este artículo, éstos podrán ser ampliados con la intervención de la Comisión de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo.
- d) Cuando por una misma enfermedad un trabajador tenga varias ausencias, las mismas serán acumuladas siempre que entre una y otra baja médica medie un plazo de concurrencia al trabajo inferior a seis (6) meses. Si concurriere durante más de seis (6) meses al trabajo en forma continuada, la baja posterior no será acumulada a las anteriores; se considerará, en consecuencia, como nueva enfermedad.
- e) Las Entidades informarán al interesado con treinta (30) días de anticipación el vencimiento de los plazos previstos en este artículo.

ARTICULO N° 16 — LICENCIAS Y PERMISOS

1°) LICENCIA ORDINARIA

Los trabajadores gozarán de las vacaciones anuales dentro de las fechas que establezca la Ley respectiva, con la excepción que autorice el Ministerio de Trabajo, en la siguiente forma:

Hasta 5 años de servicios	10 días hábiles
De 5 a 10 años de servicios	15 días hábiles
De 10 a 15 años de servicios	20 días hábiles
De 15 a 20 años de servicios	25 días hábiles
Más de 20 años de servicios	30 días hábiles

- a) A los efectos del cómputo de servicios para la aplicación de la escala de días de licencias, será de aplicación lo establecido por las normas vigentes en la Empresa.
- b) El trabajador tiene derecho a gozar de la licencia ordinaria a los seis (6) meses de antigüedad en la Entidad.
- c) Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el inciso b) gozará de un período de descanso anual en proporción de 1 (un) día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo computable de acuerdo al inciso anterior.
- d) Los auxiliares Técnicos de Rayos X además de su licencia anual, gozarán de un descanso intermedio

de acuerdo a las leyes vigentes, concediéndose este descanso 6 meses antes o después de su licencia anual.

- e) Las Entidades notificarán el período de licencia a los trabajadores con 30 días de antelación a la fecha en que deben hacer uso de la misma, efectuada la cual no podrá ser denegada.
- f) Por solicitud expresa de los trabajadores, las Entidades podrán conceder a los mismos las licencias entre el 2 de mayo y el 30 de septiembre, previa autorización del Ministerio de Trabajo.
- g) A los efectos del mínimo necesario de días para gozar de las vacaciones anuales, debe computarse como trabajados los días faltados por enfermedad, accidentes justificados y licencias con goce de haberes.
- i) Los trabajadores podrán permutar las licencias, siempre que los mismos pertenezcan a la misma función y Sección.
- j) La licencia será concedida en forma rotativa para que el trabajador no la usufructúe todos los años en el mismo mes cuando con ello se perjudique a otro trabajador.
- k) La retribución correspondiente a las vacaciones será abonada el último día de trabajo que la preceda, siempre que el trabajador lo solicite por lo menos con (8) días de anticipación. Este plazo no será tenido en cuenta cuando mediaren causas justificadas.
- l) La retribución a que se refiere el inciso anterior, será liquidada sobre la base del promedio que resulte de lo percibido en el semestre anterior.
- m) A los efectos de esta licencia no se computarán los días sábados, domingos, feriados nacionales y días no laborables y los establecidos por las leyes vigentes considerándose el día 13 de julio "Día del Trabajador de la Electricidad" como no laborable. Serán también considerados feriados o no laborables todos aquellos que en el futuro se establezcan por leyes y decretos nacionales o de carácter provincial, municipal o comunal cuando la Entidad adhiera a los mismos.
- n) Si el trabajador contrajera enfermedad durante la licencia y ésta fuera comprobada por médicos de la Entidad u oficiales, la licencia se considerará en suspenso, y una vez dado de alta, continuará haciendo uso de la misma, computándose los días cumplidos con anterioridad a la enfermedad.
- o) En caso de que dentro del año calendario el trabajador cumpliera una antigüedad, que diera derecho a un término mayor de licencia anual, se contará el tiempo mayor para el otorgamiento de la licencia.
- p) Las Entidades acordarán, a pedido de los trabajadores, hasta un máximo de 10 días, que podrán ser fraccionados, a descontar de la licencia anual, salvo que razones de servicio debidamente justificadas lo impidan. Este permiso deberá solicitarse por escrito.
- q) A solicitud de los trabajadores y siempre que se efectúe en las fechas en que se programe la licencia anual reglamentaria, se podrá optar al fraccio-

namiento de la misma en un período fijo entre (5) cinco y (10) diez días, a descontar de dicha licencia. Los trabajadores podrán tomar el 50% de su licencia total fuera del período de Ley, complementando el punto f) del presente artículo.

2º) LICENCIA POR MATERNIDAD

La trabajadora que deba ausentarse del servicio por maternidad tendrá derecho cualquiera sea su antigüedad en la Empresa a una licencia remunerada de noventa (90) días corridos en dos períodos, preferentemente iguales, uno anterior no menor de treinta (30) días, y otro posterior al parto, el cual no será inferior a 45 días corridos.

Ambos períodos son acumulables.

- a) En los casos de nacimiento múltiple, la licencia remunerada se ampliará a un total de ciento once (111) días corridos, con un período posterior al parto no menor de sesenta y seis (66) días.
- b) Si el hijo no sobreviviese, la licencia será acordada para el puerperio normal por no menos de cuarenta y cinco (45) días corridos.
- c) En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor, a consecuencia de enfermedad que según certificación médica deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudar los vencidos aquellos plazos la trabajadora será acreedora de los beneficios previstos en el artículo 13 (Licencia por Enfermedad) del presente Convenio.
- d) La trabajadora podrá solicitar una licencia complementaria por maternidad sin goce de sueldo, de hasta un (1) año como máximo a continuación de la licencia normal establecida en este artículo, no pudiendo ocupar ninguna vacante producida durante este período de ausencia debiendo sólo computar éste a todos los efectos del presente convenio. Sin perjuicio de todo lo estipulado precedentemente, los beneficios superiores que fija la legislación vigente o futura sobre maternidad, serán de aplicación obligatoria para las trabajadoras comprendidas en este Convenio.

3º PERMISOS CON GOCE DE SUELDO

Por sucesos familiares se otorgarán a los trabajadores los permisos que se detallan a continuación:

- a) Por casamiento del interesado (este permiso puede agregarse a la licencia ordinaria): 12 días hábiles.
- b) Por fallecimiento de esposos, padres o hijos: 6 días corridos.
- c) Por nacimiento o matrimonio de hijos: 2 días corridos.
- d) Por fallecimiento de suegros, hermanos o nietos: 4 días corridos.
- e) Por fallecimiento de abuelos del trabajador o cónyuge: 3 días corridos.
- f) Por fallecimiento de tíos, sobrinos, primos no consanguíneos, bisabuelo: 1 día.

- g) Por fallecimiento de tíos, sobrinos, primos, cuñados, yernos o nueras: 2 días corridos.
- h) Por enfermedad grave de padres o hermanos: hasta dos (2) días corridos.
- i) Por días a determinar en cada caso cuando el cónyuge del trabajador con hijos en edad infantil deba asistirse en razón de su enfermedad fuera del hogar y siempre que se compruebe fehacientemente no tener el trabajador otra persona o familiar que puedan encargarse del cuidado y atención de los niños en el hogar.
- j) Por días a determinar en cada caso cuando el trabajador necesitara consagrarse a la atención de un miembro de su familia enfermo, siempre que se trate de ascendientes o descendientes en primer grado, cónyuge o hermano a su exclusivo cargo, y que comprobare no tener otra persona que lo asista y que constatare la enfermedad por el facultativo que designe la Entidad.
- k) Por mudanza se concederán dos días corridos.
- l) Los permisos por fallecimiento, son por familiares que residan en el país; cuando residan en el exterior serán concedidos siempre que el plazo le permita al trabajador concurrir al lugar del deceso. Cuando el lugar no le permita asistir se le concederá solamente un día.
- m) En todos los casos de fallecimientos de familiares que sean ascendientes o descendientes directos del trabajador o de su cónyuge o hermano de dicho trabajador que obliguen al mismo a ausentarse de la localidad, la Entidad concederá el tiempo necesario en más de lo estipulado precedentemente.
- n) Todo trabajador podrá tomar el tiempo necesario para su alta o tratamiento, curaciones o recurrir a los servicios del facultativo cuando su salud lo requiera. El permiso será por el tiempo que demande esta diligencia.
- o) Por asuntos particulares y a solicitud por escrito del trabajador las Entidades concederán permisos para realizar trámites de carácter imprescindible y adecuadamente justificados, durante las horas de trabajo, tales como citaciones policiales, judiciales, de organismos oficiales, bancos, cajas de jubilaciones y organismos similares u otros casos igualmente justificables que imposibiliten la asistencia al trabajo.

Los permisos se solicitarán, a más tardar, dentro de las dos primeras horas de la jornada del día laborable anterior al de su usufructo.

Ese plazo no regirá en aquellos casos en que se pruebe fehacientemente que la causal de la solicitud se ha producido dentro de ese lapso.

Se concederán hasta un máximo de tres días por mes y no más de diez por año. Solamente en casos excepcionales se concederá la totalidad del beneficio por una sola vez.

Los trabajadores contemplarán en la solicitud de sus permisos no provocar ausencias de más del 30% en cada sección. En caso de superarse este porcen-

07

MODALIDADES IMPERANTES

taje, se concederán permisos en el orden de presentación, manteniendo el porcentaje aludido precedentemente.

Dicho porcentaje no se aplicará en las secciones que tengan menos de tres (3) trabajadores. En este caso los pedidos de permisos justificados se concederán cuando la atención del servicio lo permita.

- p) En todos los casos que el trabajador tenga que acogerse a los beneficios que determinan en este artículo, se le deben abonar todos los jornales, recargos y otros beneficios enumerados en el presente Convenio.

4°) PERMISOS POR EXAMEN

1. La Sociedad concederá a los agentes que cursen estudios universitarios, terciarios o secundarios en establecimientos educacionales o con reconocimiento del Ministerio de Educación de la Nación o Provinciales, dos (2) días corridos con goce de haberes por examen con un máximo de diez (10) días por año calendario.
2. Además de los permisos citados en 1. los agentes que cursen estudios universitarios podrán gestionar una licencia sin goce de haberes de hasta un máximo de diez (10) días hábiles por año calendario para rendir examen en universidad nacional, provincial o privada.
 - 2.1. Dicha licencia podrá ser utilizada en la forma que el agente la necesite, ya sea fraccionándola en varias oportunidades o en períodos de cinco (5) días como máximo.
 - 2.2. Los días que se soliciten podrán adicionarse a los establecidos en 1.
 - 2.3. Los agentes becados por la Sociedad no tendrán derecho al uso de estos permisos para rendir materias que hubieran formando parte del compromiso de beca.
3. En todos los casos los agentes deberán solicitar el correspondiente permiso, debiendo presentar al reintegrarse el certificado correspondiente donde conste el examen rendido y la fecha del mismo. Al efecto se utilizará el formulario correspondiente.
4. Entre la fecha en que el agente haga uso de los permisos y rinda el examen respectivo deberá existir una relación de inmediatez razonable. En tal sentido, entre el último día de licencia y aquel en que se rinde el examen no podrá mediar una diferencia mayor de cinco (5) días hábiles.
5. La Sociedad previa solicitud podrá asignar un régimen especial de horarios al personal estudiante universitario para concurrir a clases teóricas o prácticas, de asistencia obligatoria, dentro del horario normal de trabajo.
 - 5.1. Estos cambios de horarios se concederán teniendo en cuenta la condición de alumno regular del solicitante, su concepto laboral y siempre que no altere sus tareas habituales, no afecte el servicio ni modifique su horario de

ingreso o egreso con más de dos (2) horas.

5°) PERMISOS SIN GOCE DE SUELDO

Todo trabajador con más de cinco (5) años de antigüedad podrá solicitar y ésta le será acordada, salvo que medien razones de servicio, una licencia de hasta un (1) año sin goce de sueldo. Cada período de cinco (5) años dará derecho a un (1) año de licencia sin goce de sueldo y sólo podrá computarse acumulativamente no más de dos períodos de cinco (5) años, que se podrá tomar en conjunto o por separado; en este último caso deberá transcurrir como mínimo un (1) año entre cada permiso.

- a) Al reincorporarse el trabajador que ha hecho uso de la licencia establecida en el presente artículo, volverá a ocupar el cargo y categoría que desempeñaba, no pudiendo ocupar ninguna vacante producida durante el período de ausencia.
- b) En caso de que algún trabajador no contara con la antigüedad requerida para solicitar los permisos de este artículo, podrá solicitarlo por vía de excepción a las Entidades, las que lo contemplarán siempre que el motivo lo justifique. En caso de discrepancia podrá intervenir la Comisión Interna de Reclamaciones o Tribunal Paritario Nacional.
- c) Tendrá derecho a licencia sin goce de sueldo, el trabajador que desempeñe representaciones políticas electivas y/o representaciones políticas no electivas en función de estado y/o funciones diplomáticas temporarias en el servicio exterior de la Nación, por todo el tiempo que dure su mandato o destino. Al ser reincorporado se le aplicará el inciso a), debiéndose computar el período de ausencia a todos los efectos del presente Convenio.
- d) En todos los casos en que el trabajador decida reintegrarse a sus tareas antes de la expiración del período solicitado, deberá comunicarlo a la Entidad con treinta (30) días de anticipación.

ARTICULO N° 18 – HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Con el fin de asegurar las condiciones de higiene y seguridad adecuadas, las Entidades deberán cumplir las condiciones mínimas estipuladas más abajo, sin perjuicio de las sucesivas ampliaciones que la Comisión Central de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo acordará, y de conformidad con las leyes dictadas o que se dicten, así como también la contemplación y/o adopción de todos los adelantos técnico-científicos-sociales de manera tal que se mantengan las buenas condiciones de higiene y seguridad en todos los lugares de trabajo.

La limpieza y desinfección en todos los lugares de trabajo se efectuará diariamente de acuerdo a las leyes o decretos vigentes.

Cuando se efectúe la limpieza en gran escala en los lugares de trabajo, deberá procurarse que la misma se haga fuera de las horas normales de labor.

MODALIDADES IMPERANTES

Para tal fin se constituirá una Comisión Central y Comisiones locales de acuerdo a lo convenido entre las partes.

- 1) Las Entidades instalarán en los puntos de concentración, para el personal que presta servicio en los mismos, instalaciones sanitarias con revestimientos de tipo azulejos, rejillas antideslizantes, duchas individuales con agua fría y caliente, cuartos de vestir provistos de armarios individuales y espejos.
Las Entidades garantizarán que la habilitación de nuevos locales asegurarán el cumplimiento sin restricciones de este inciso, comprometiéndose a que en un plazo no mayor de noventa (90) días, se pondrán en esas condiciones estipuladas más arriba los lugares que ya estuvieran habilitados con anterioridad a la firma del presente Convenio. Para el caso particular de trabajadores de pulverización, parque de combustibles, limpieza de hollín u otras secciones similares, los armarios serán dobles.
- 2) Los trabajadores que por la naturaleza de sus tareas, con excepción de las guardias rotativas de turnos continuados, tengan necesidad de higienizarse, tendrán para ello una tolerancia mínima de diez (10) minutos antes de la terminación de cada etapa, contemplándose el mismo criterio para el trabajador de guardia rotativa de turno continuado que excepcionalmente y por razones de servicio deba efectuar tareas que le requieran luego de un tiempo relativamente largo para su higienización. La misma modalidad se adoptará para todo el personal que deba realizar tareas insalubres, ampliándose este plazo a quince (15) minutos si la naturaleza del trabajo así lo requiriese.
- 3) En los lugares de trabajo donde fuera necesario por sus características y la época, se instalarán pastilleros conteniendo tabletas de dextrosa y sal para contrarrestar los efectos del calor, así como bebederos o refrigerantes para suministrar agua fresca a los trabajadores.
- 4) Las cuadrillas móviles serán provistas de equipos ambulantes con los elementos de higiene mínimos que se convendrán, en un plazo no mayor de noventa (90) días de convenidas.
- 5) Las Entidades proveerán de botiquines de emergencia a las cuadrillas móviles adecuadas de acuerdo a las tareas que realicen, así como también colocarán en lugares visibles en todos los sectores de trabajo fijo, botiquines de emergencia.
- 6) En las Usinas, Subestaciones, Sectores y Talleres, se habilitarán baños, vestuarios y roperos en cantidad suficiente para los trabajadores que efectúen tareas en esos lugares.
- 7) Salas de Primeros Auxilios.
Las Entidades instalarán en sus edificios donde corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, salas de primeros auxilios.
- 8) Ambulancias:
Para el traslado de los accidentados a los centros de sanidad con la premura que la ciencia médica aconseja, las Entidades deberán poseer un servicio de ambulancias con los adelantos técnicos y científicos de la época.
- 9) Primeros Auxilios:
Las Entidades colocarán en los lugares de trabajo, carteles con inscripciones relativas a la prestación de primeros auxilios al personal que se accidente.
- 10) Se instruirá a los trabajadores amplia y regularmente, en forma teórico-práctica, independientemente o no de los cursos a que asistan en cuanto a normas de higiene y seguridad y medicina del trabajo y al uso de elementos que a ello compete.
- 11) Las Entidades proveerán a los trabajadores de los elementos de seguridad adecuados, de acuerdo a normas que establezca la Comisión Central
- 12) Casillas telefónicas:
En los locales de las Entidades, en los que el ruido interno sea dificultad auditiva para atender los teléfonos se colocarán cabinas de acuerdo a lo que establezca la Comisión de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo.
- 13) Casillas o garitas de protección:
En los lugares en que las características especiales en que se desenvuelva el trabajo, del personal de vigilancia o atención, así se justifique, las Entidades instalarán casillas para el resguardo de tales trabajadores, de acuerdo a lo que establezca la Comisión de Vigilancia, Seguridad y Medicina del Trabajo.
Las mismas deberán contar con asiento de respaldo, luz artificial y demás comodidades previamente establecidas por la Comisión aludida precedentemente.
- 14) Cámaras Subterráneas:
Las Entidades establecerán un sistema de protección en la boca de acceso en forma tal que impida la caída de objetos, como así la posibilidad de accidentes a los transeúntes, especialmente niños y ciegos.
- 15) Postes de Líneas Aéreas:
Cuando deban efectuarse trabajos en postes terminales de línea aérea que no estén convenientemente asegurados con contrapostes o riendas, aquellos serán asegurados con sogas a viento.
- 16) Iluminación:
Donde no fuera posible la iluminación natural, la artificial será suficiente de acuerdo a lo dictaminado por la Comisión de Luminicultura del Instituto Argentino de Electricidad Aplicada.
- 17) Guarda focos Alumbrado Público:
Cuando se utilicen vehículos para efectuar servicios en los focos con cargadores fijos en instalaciones las Entidades los dotarán de escaleras que dispongan de elementos de seguridad adecuados de acuerdo a lo que determine la Comisión de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo.
- 18) Protección de Máquinas:
Las Entidades protegerán con implementos adecuados las máquinas y sus instalaciones mecánicas o eléctricas de tales máquinas, que puedan entrañar algún peligro para la seguridad de los trabajadores.

MODALIDADES IMPERANTES

Las leyendas de las máquinas e instrumentos, se harán en idioma castellano.

19) Andamios fijos:

Estos tendrán un ancho total mínimo de 60 cms. x 5 cms. de espesor, con su correspondiente baranda con dos travesaños. Además, los tablonos deberán estar asegurados con grampas u otros medios.

20) Escaleras fijas:

Las Entidades mantendrán las escaleras fijas en perfectas condiciones de seguridad, evitando la colocación de las llamadas "caracol". Todas las escaleras tendrán barandas de ambos lados o paredes con un pasamanos, así como una correcta iluminación. Los bordes de los escalones tendrán una protección de material antideslizante cuando el tipo de escalera lo permita. Las escaleras al aire y verticales de más de 4 metros deberán ser provistas de guardacuerpos, cuando el servicio lo permita.

21) Maniobras de alta y Media Tensión:

Los oficiales especiales de las cuadrillas de Atención Redes, Servicios de Emergencia, podrán realizar maniobras de Alta Tensión bajo la dirección de personal con función de mando, habilitado. Salvo las excepciones contenidas en la discriminación de tareas, no podrán realizar maniobras de Alta Tensión los trabajadores con categoría de hasta Oficial Especialista inclusive. Los ayudantes y/o peones prácticos podrán concurrir a caminos, celdas o salas de alta tensión, cuando vayan acompañados por lo menos de un oficial, debiendo comprobar este último que la instalación en que deben intervenir se encuentra fuera de servicio. Para los mismos casos, los peones comunes sólo podrán concurrir a caminos o salas de alta tensión pero no a celdas.

22) Las Entidades mejorarán la protección de las viejas instalaciones de Alta y Media Tensión existentes en usinas, subestaciones y cámaras, a los efectos de reducir al mínimo la posibilidad de riesgo. Con el mismo objeto las nuevas instalaciones serán construídas, de acuerdo con los dictados de la técnica moderna, teniendo en vista la seguridad de los trabajadores y tratando de que tengan la debida protección en las partes susceptibles de ser alcanzadas con las manos.

23) La Entidad eliminará las condiciones de insalubridad que existieran en todos los ambientes y trabajos. Para el logro de esta finalidad aplicará las normas sanitarias más modernas de acuerdo a los organismos más adelantados en la materia.

24) Los trabajadores no realizarán trabajos a la intemperie cuando no se les hubiere provistos de elementos adecuados para defenderse de las inclemencias del tiempo.

25) Las Entidades deberán cumplimentar al máximo todas las medidas, reglamentos, consejos y normas de seguridad, higiene y medicina del trabajo, que se establezcan a través de la Comisión Central o las Comisiones Locales dentro de un plazo no mayor

de noventa (90) días de la fecha de establecidas.

26) Queda convenido que lo especificado precedentemente en este artículo se ajustará como mínimo a las leyes u ordenanzas dictadas o a dictarse.

ARTICULO N° 19 – SOBREASIGNACION POR ZONA DESFAVORABLE:

a) ZONA INHOSPITA O ALEJADA:

1° Considerando las innumerables desventajas que significa el prestar servicios en zonas donde el confort y los adelantos de la vida moderna prácticamente no llegan y atentos a la necesidad de compensaciones económicas que faciliten la formación de los necesarios planteles, fundamentalmente técnicos, para operar en dichas zonas se crea una Comisión Mixta Permanente para el estudio y la determinación de zonas inhóspitas o alejadas.

2° El trabajador que se desempeña en lugares en que por sus condiciones desfavorables de vida se califique como "Zona Inhóspita o Alejada" percibirá una sobreasignación por tal concepto.

Esta sobreasignación se abonará mensualmente y formará parte de la remuneración.

Será mantenida en todos los casos de ausencias con goce de haberes.

Será suprimida cuando el trabajador sea trasladado a otro destino no ubicado en zona inhóspita o alejada, donde no se conceda esta Sobreasignación.

3° La calificación de la zona y la determinación de los porcentajes a aplicar, que no podrán exceder del 100% de la reenumeración que tenga asignada el trabajador, se hará por acuerdo de partes y estará a cargo de la Comisión creada por el inciso 1°.

Se acompañan las planillas donde se establecen los porcentuales asignados a las distintas zonas, los que deberán considerarse parte integrante del presente.

Localidad	Servicio	%
Catamarca		
Recreo	U.E.T. Insp. Obras	40
Recreo	ING. Insp. Obras	40
Huacra	EXPL. E.E.T.T.	45
Córdoba		
Río Grande	ING. Insp. Obras	25
Corrientes		
Garruchos	ING. Estación Aforos	40
Chubut		
Trelew	ING. Región IV	45
Trelew	ING. Est. y Proy. Del IV	45
Trelew	ING. Jef. Obras Región IV	45
Trelew	EXPL. Gcia. Reg. Patagónica	45
Gaimán	EXPL. Intendencia de Riego	45
Pto. Madryn	EXPL. Central	45
Sierra Grande	EXPL. Central	50
Los Altares	ING. Est. Aforos	55

MODALIDADES IMPERANTES

Comodoro Rivadavia	EXPL. Central Km. 5	55	Neuquén	ING. Est. y Proy.	
Colonia Sarmiento	ING. Est. y Proy. (Hidro- metría)	60	Neuquén	Región IV	40
Colonia Sarmiento	EXPL. Intend. Riego	60	Neuquén	ING. Deleg. O.	
Esquel	EXPL. C. H. Futaleufú	60	Neuquén	Región IV	40
Trevelin	EXPL. C. H. Futaleufú	60	Neuquén	ING. Aerogeneración Mi- crocentrales	40
Trevelín	ING. Est. Proy. (Hidro- metría)	60	Neuquén	EXPL. Central Alto Valle	40
Epuycn en An- gostura	ING. Est. Aforos	60	Col. Centenario	EXPL. E.E.T.T.	40
Hualjaina	ING. Est. Aforos	60	Col. Valentina	EXPL. E..E.T.T.	40
El Maitén	ING. Est. Aforos	60	Arroyito	EXPL. E..E.T.T.	45
Manso en Con- fluencia	ING. Est. Aforos	60	Chos Malal	ING. Est. Aforos	45
Pico Truncado	EXPL. Central	70	Planicie Banderita	EXPL. E.E.T.T.	50
Carrenleufú	ING. Est. Aforos	70	Buta Ranquil	ING. Est. Aforos	50
Carrileufú en Cho- lila	ING. Est. Aforos	70	Paso Indios	ING. Est. Aforos	60
F. Ameghino	EXPL. Central Hidráulica	70	Río Negro		
La Elena	ING. Est. Aforos	80	Luis Beltrán	EXPL. E.E.T.T. y Sub-Di- strito e Int. Riego Río Ne- gro Medio	40
Jujuy			Cinco Saltos	EXPL. Central J. Romero	40
Las Maderas	ING. Insp. Obras	30	Pomona	EXPL. Ctral. Céspedes	40
Reyes	EXPL. Central	30	Cipolletti	EXPL. Central	40
Reyes	EXPL. RRII - Centro Tu- rístico	30	Cipolletti	EXPL. E.T. Campo Grande	40
San Juancito	EXPL. E.E.T.T.	40	Cipolletti (Ciudad)	EXPL. Transmisión	40
Reyes	EXPL. Toma Central	50	Cipolletti	EXPL. Gcia. Reg. Co- mahue	40
Río Candelaria- Arrayanal	ING. Est. Aforos	50	Gral. Roca	EXPL. E.E.T.T.	40
Río San Francisco en Caimancito	ING. Est. Aforos	50	Gral. Roca	EXPL. C.H. Dto. e Int. R.R.N. Superior	40
Río Valle Grande- Peñas Altas	ING. Est. Aforos	60	Colonia Catriel	EXPL. Distrito	40
Mendoza			Choele Choele	EXPL. Distrito	40
Luján de Cuyo	EXPL. Central Térmica	30	Lamarque	EXPL. Sub-Distrito	40
Luján de Cuyo	ING. Insp. Pbras. Térmicas	30	Ing. Luis Huergo	Distrito Riego	40
Guido	ING. Est. Aforos	40	Belisle	EXPL. Sub-Distrito	40
Los Reyunos y Villa 25 de Mayo	ING. Insp. Obras	40	Chimpay	EXPL. Sub-Distrito	40
El Nihuil	ING. Est. Aforos	40	Río Colorado	EXPL. Central e Int. Riego	40
El Nihuil	EXPL. Central Hidráulica I	40	Río Colorado	Río Colorado	40
El Nihuil	EXPL. Central Hidráulica II	40	San Antonio Oeste	EXPL. E.E.T.T.	40
El Nihuil	EXPL. Central Hidráulica III	40	San Antonio Oeste	EXPL. Distrito	40
Malargüe	ING. Est. y Proy. Hidrome- tría	40	Viedma (Ciudad)	EXPL. Transmisión	40
Valle Grande	ING. Est. Aforos	40	Viedma (Ciudad)	EXPL. Intend. Riego Río Negro Inferior	40
Valle de Uca	ING. Est. Aforos	45	Viedma	EXPL. Central	40
Punta de Vacas	ING. Est. Aforos	50	Villa Regina	EXPL. E.E.T.T.	40
Agua del Toro	ING. Insp. Obras	55	Primerà Angostura	ING. Est. Aforos	45
Agua del Toro	ING. Est. A. Auscul- tación	55	Gral. Conesa	EXPL. Distrito	45
Misiones			Gral. Conesa	EXPL. Intend. Riego	45
El Soberbio	ING. Est. Aforos	45	Villa La Angostura	EXPL. Distrito	45
			Sierra Grande	EXPL. Distrito	50
			Guardia Mitre	EXPL. Sub-Distrito	50
			El Bolsón	EXPL. Distrito	50
			Maquinchao	EXPL. Distrito	50
			Ing. Jacobacci	EXPL. Distrito	50
			Valcheta	EXPL. Sub-Distrito	50
			Los Menucos	EXPL. Sub-Distrito	50
			El Bolsón	ING. Est. y Proy. Hi-	

117

MODALIDADES IMPERANTES

Localidad	Servicio	%
	drometría	50
Villa Mascardi	EXPL. Distrito	55
Clemente Onelli	EXPL. Sub-Distrito	55
Comallo	EXPL. Sub-Distrito	55
Río Chico	EXPL. Sub-Distrito	55
Norquinco	EXPL. Sub-Distrito	55
Pilcaniyeu	EXPL. Sub-Distrito	55
Arroyo Ventana	EXPL. Sub-Distrito	55
Los Berros	EXPL. Sub-Distrito	55
Ramos Mexía	EXPL. Sub-Distrito	55
Sierra Colorada	EXPL. Sub-Distrito	55
Cona Niyeu	EXPL. Sub-Distrito	60
Pichi Mahuida	ING. Est. Aforos	60
Los Moscos y Los Aleros	ING. Est. Aforos	70
Salta		
Orán	ING. Sub-Zona hidro-metría	30
Cabra Corral	EXPL. Central Hidráulica	40
Agua Blanca	ING. Est. Aforos	40
Zanja de Tigre	ING. Est. Aforos	50
Balapuca	ING. Est. Aforos	60
El Portillo s/Iruyá	ING. Est. Aforos	60
Río Bermejo-Aralache	ING. Est. Aforos	60
Río Iruyá-Pescado	ING. Est. Aforos	60
Iruyá s/San José	ING. Est. Aforos	70
Pilcomayo-La Paz	ING. Est. Aforos	70
Río Tarija en Astirrellos	ING. Est. Aforos	70
Río Tarija en San Telmo	ING. Est. Aforos	70
Pescado I	ING. Camp. Estudios	70
Pescado II	ING. Camp. Estudios	70
Pescado en Puesto Romero	ING. Est. Aforos	70
Las Cañas	ING. Camp. Estudios	70
San José s/Iruyá	ING. Est. Aforos	70
Arrayasal	ING. Est. Aforos	70
San Juan		
Ullún	EXPL. Central Hidráulica	30
Km. 47	ING. Est. Aforos	40
Santa Cruz		
Charles Fuhr	ING. Est. Aforos	80
Santa Fe		
En las Islas	ING. Est. Proyecto Paraná Medio	40
Tucumán		
El Cadillal	EXP. Central Hidráulica	30
Villa Quinteros	EXPL. E.E.T.T.	30
Agua Blanca	EXPL. E.E.T.T.	30
Escaba	EXPL. Central	35
Escaba	EXPL. Dique	40
Lulúes	EXPL. Central	40
Pueblo Viejo	EXPL. Central	40
Río Las Cañas-Potrero del Clavillo	ING. Est. Aforos	45
Pueblo Viejo	EXPL. Toma Central	50

ARTICULO N° 19 b)

b) ZONA DESFAVORABLE

Los trabajadores que se desempeñen en forma permanente o transitoria en servicios radicados en lugares considerados como zona desfavorable, por sus condiciones de vida, al Sur del Río Colorado, percibirán las siguientes sobreasignaciones:

- 1) Del sur del Río Colorado hasta el límite con la Provincia de Chubut: 30% de su remuneración.
- 2) Provincia de Chubut, en su totalidad: 40% de su remuneración.
- 3) Desde el límite superior de la Provincia de Santa Cruz, hacia el sur: 50% de su remuneración. Esta sobreasignación será suprimida cuando el trabajador sea trasladado a otro servicio no ubicado en zona desfavorable.

Esta sobreasignación reemplaza toda suma que por el mismo concepto pudieran percibir en la actualidad los trabajadores, siempre que fuere inferior a la establecida en el presente artículo.

En ningún caso este beneficio será acumulable al que los trabajadores perciban por la misma causa o similar, dejándose también expresamente aclarado que a los trabajadores que en la actualidad se desempeñen en zona inhóspita percibiendo la sobreasignación establecida por tales circunstancias no les será de aplicación la sobreasignación por zona desfavorable.

Será función de la Comisión Mixta Permanente prevista en este artículo (Sobreasignación por Zona Inhóspita) establecer nuevas zonas desfavorables en el resto del país, como asimismo los montos a aplicar.

Se acompañan las planillas donde se establecen los porcentuales asignados a las distintas zonas, los que deberán considerarse parte integrante del presente.

Localidad	Servicio	%
Catamarca		
Recreo	U.E.T. Insp. Otras	40
Recreo	ING. Insp. Otras	40
Huacra	EXPL. E.E.T.T.	45
Córdoba		
Río Grande	ING. Insp. Obras	25

MODALIDADES IMPERANTES

Localidad	Servicio	%			
Corrientes			Valle Grande	ING. Est. Aforos	40
Garruchos	ING. Estación Aforos	40	Valle de Uca	ING. Est. Aforos	45
Chubut			Punta de Vacas	ING. Est. Aforos	50
Trelew	ING. Región IV	45	Agua del Toro	ING. Insp. Obras	55
Trelew	ING. Est. y Proy. Del IV	45	Agua del Toro	ING. Est. A. Auscultación	55
Trelew	ING. Jef. Obras Región IV	45	Misiones		
Trelew	EXPL. Gcia. Reg. Patagónica	45	El Soberbio	ING. Est. Aforos	45
Gaimán	EXPL. Intendencia de Riego	45	Neuquén		
Puerto Madryn	EXPL. Central	45	Neuquén	ING. Est. y-Proy. Región IV	40
Sierra Grande	EXPL. Central	50	Neuquén	ING. Deleg. O. Región IV	40
Los Altares	ING. Estación Aforos	55	Neuquén	ING. Aerogeneración Microcentrales	40
Com. Rivadavia	EXPL. Central Km. 5	55	Neuquén	EXPL. Central Alto Valle	40
Col. Sarmiento	ING. Est. y Proy. (Hidro-metría)	60	Col. Centenario	EXPL. E.E.T.T.	40
Col. Sarmiento	EXPL. Intendencia Riego	60	Col. Valentina	EXPL. E.E.T.T.	40
Esquel	EXPL. C. H. Futaleufú	60	Arroyito	EXPL. E.E.T.T.	45
Trevelin	EXPL. C. H. Futaleufú	60	Chos Malal	ING. Est. Aforos	45
Trevelin	ING. Est. Proy. (Hidro-metría)	60	Planicie Banderita	EXPL. E.E.T.T.	50
Epuypén en Angostura	ING. Estación Aforos	60	Buta Ranquil	ING. Est. Aforos	50
Hualjaina	ING. Estación Aforos	60	Paso Indios	ING. Est. Aforos	50
El Maitén	ING. Estación Aforos	60	Río Negro		
Manos en Confluencia	ING. Estación Aforos	60	Luis Beltrán	EXPL. E.E.T.T. y Subdist. e Ing. Riego Río Negro Medio	40
Pico Truncado	EXPL. Central	70	Cinco Saltos	EXPL. Central J. Romero	40
Carrenleufú	ING. Estación Aforos	70	Pomona	EXPL. Central Céspedes	40
Carrileufú en Chollila	ING. Estación Aforos	70	Cipolletti	EXPL. Central	40
F. Ameghino	EXPL. Central Hidráulica	70	Cipolletti	EXPL. E.E.T.T.	40
La Elena	ING. Estación Aforos	80	Cipolletti	EXPL. E.T. Campo Grande	40
Jujuy			Cipolletti (Ciudad)	EXPL. Transmisión	40
Las Maderas	ING. Insp. Obras	30	Gral. Roca	EXPL. E.E.T.T.	40
Reyes	EXPL. Central	30	Gral. Roca	EXPL. C. H. Dto. e Int. R.R.N. Superior	40
Reyes	EXPL. RR. II - Centro Turístico	30	Colonia Catriel	EXPL. Distrito	40
San Juancito	EXPL. E.E.T.T.	40	Choele Choel	EXPL. Distrito	40
Reyes	EXPL. Toma Central	50	Lamarque	EXPL. Sub-Distrito-Distrito Riego	40
Río Candelaria Arrayanal	ING. Est. Aforos	50	Ing. Luis Huergo	EXPL. Sub-Distrito	40
Río San Francisco en Caimancito	ING. Est. Aforos	50	Belisle	EXPL. Sub-Distrito-Distrito Riego	40
Río Valle Grande-Peñas Altas	ING. Est. Aforos	60	Chimpay	EXPL. Sub-Distrito	40
Mendoza			Río Colorado	EXPL. Central e Int. Riego Río Colorado	40
Luján de Cuyo	EXPL. Central Térmica	30	San Antonio Oeste	EXPL. E.E.T.T.	40
Luján de Cuyo	ING. Insp. Obras Térmicas	30	San Antonio Oeste	EXPL. Distrito	40
Guido	ING. Estación Aforos	40	Viedma (Ciudad)	EXPL. Transmisión	40
Los Reyunos y Villa 25 de Mayo	ING. Insp. Obras	40	Viedma (Ciudad)	EXPL. Intend. Riego Río Negro Inferior	40
El Nihuil	ING. Est. Aforos	40	Viedma	EXPL. Central	40
El Nihuil	EXPL. Central Hidráulica I	40	Villa Regina	EXPL. E.E.T.T.	40
El Nihuil	EXPL. Central Hidráulica II	40	Primera Angostura	ING. Est. Aforos	45
El Nihuil	EXPL. Central Hidráulica III	40	Gral. Conesa	EXPL. Distrito	45
Malargüe	ING. Est. y Proy. Hidrometría	40	Gral. Conesa	EXPL. Intendencia Riego	45
			Villa La Angostura	EXPL. Distrito	45
			Sierra Grande	EXPL. Distrito	50
			Guardia Mitre	EXPL. Sub-Distrito	50
			El Bolsón	EXPL. Distrito	50
			Maquinchao	EXPL. Distrito	50

17

MODALIDADES IMPERANTES

Localidad	Servicio	%
Ing. Jacobacci	EXPL. Distrito	50
Valchetta	EXPL. Sub-Distrito	50
Los Menucos	EXPL. Sub-Distrito	50
El Bolsón	ING. Est. y Proy. Hidrometría	50
Villa Macardi	EXPL. Distrito	55
Clemente Onelli	EXPL. Sub-Distrito	55
Comallo	EXPL. Sub-Distrito	55
Río Chico	EXPL. Sub-Distrito	55
Ñorquinco	EXPL. Sub-Distrito	55
Pilcaniyeu	EXPL. Sub-Distrito	55
Arroyo Ventana	EXPL. Sub-Distrito	55
Los Berros	EXPL. Sub-Distrito	55
Ramos Mexía	EXPL. Sub-Distrito	55
Sierra Colorada	EXPL. Sub-Distrito	55
Cona Niyeu	EXPL. Sub-Distrito	60
Pichi Mahuida	ING. Est. Aforos	60
Los Moscos y Los Alerces	ING. Est. Aforos	70
Salta		
Orán	ING. Sub-Zona Hidrometría	30
Cabra Corral	EXPL. Central Hidráulica	40
Agua Blanca	ING. Est. Aforos	40
Zanja del Tigre	ING. Est. Aforos	50
Balapuca	ING. Est. Aforos	60
El Portillo s/Iruyá	ING. Est. Aforos	60
Río Bermejo-Aralache	ING. Est. Aforos	60
Río Iruyá-Pescado	ING. Est. Aforos	70
Iruyá s/San José	ING. Est. Aforos	70
Pilcomayo-La Paz	ING. Est. Aforos	70
Río Tarija en Astilleros	ING. Est. Aforos	70
Río Tarija en San Telmo	ING. Est. Aforos	70
Pescado I	ING. Camp. Estudios	70
Pescado II	ING. Camp. Estudios	70
Pescado en Puesto Romero	ING. Est. Aforos	70
Las Cañas	ING. Camp. Estudios	70
San José s/Iruyá	ING. Est. Aforos	70
Arrayasal	ING. Est. Aforos	70
San Juan		
Ullum	EXPL. Central Hidráulica	30
Km. 47	ING. Est. Aforos	40
Santa Cruz		
Charles Fuhr	ING. Est. Aforos	80
Santa Fe		
En las Islas	ING. Est. Proy. Paraná Medio	40
Tucumán		
El Cadillal	EXPL. Central Hidráulica	30

Villa Quinteros	EXPL. E.E.T.T.	30
Agua Blanca	EXPL. E.E.T.T.	30
Escaba	EXPL. Central	35
Escaba	EXPL. Dique	40
Lules	EXPL. Central	40
Pueblo Viejo	EXPL. Central	40
Río Las Cañas- Potrero del Clavillo	ING. Est. Aforos	45
Pueblo Viejo	EXPL. Toma Central	50

ARTICULO N° 31 - BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA

1°) Las Entidades abonarán a sus trabajadores una Bonificación Anual por Eficiencia, de acuerdo a la siguiente escala y reglamentación: Para abonar la Bonificación Anual por Eficiencia se tendrá en cuenta la remuneración que el trabajador perciba el 31-XII del año por el cual se le abona dicha bonificación y será abonada dentro de los treinta (30) primeros días del año subsiguiente:

EL MONTO DE LA BONIFICACION SERA EL SIGUIENTE:

Hasta 5 años el 100% de la remuneración.
De 5 y hasta 10 años, el 130% de la remuneración.
Más de 10 años, el 160% de su remuneración.
Estos montos serán afectados por los coeficientes que resulten de aplicar la Reglamentación del presente artículo.

2°) Los porcentajes anteriores serán aumentados de la siguiente manera:
En un 20% del monto que le corresponda percibir, si por el año que la perciba y uno anterior no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación, en dos años.
En un 40% del monto que le corresponde percibir, si por el año que la percibe y en dos años anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en tres años.
En un 60% del monto que le corresponda percibir, si por el año que la percibe y en dos años anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cuatro años.
En un 80% del monto que le corresponda percibir, si por el año que la percibe y en cuatro años anteriores no hubiere sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cinco años.
En un 100% del monto que le corresponda percibir si por el año que la percibe y en cinco años

anteriores no hubiere sufrido deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en seis años.

3°) Si algún trabajador de acuerdo a la reglamentación no se hiciera acreedor al incremento anual del punto anterior, esta pérdida sólo tendrá vigencia en ese año, pero seguirá usufructuando del porcentaje de aumento, ya acumulado por derechos en años anteriores.

4°) Esta modalidad será aplicable a efectos de la acumulación a partir del año 1972, procedimiento que también se tendrá en cuenta para los pagos posteriores de las bonificaciones anuales por eficiencia.

REGLAMENTACION PARA EL PAGO DE LA BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA

La Bonificación Anual por Eficiencia se ajustará a las condiciones que se detallan a continuación:

1°) DERECHO A LA BONIFICACION

- a) Trabajadores en Actividad: Comprende a todo el personal en actividad al 31 de diciembre de cada año y que tenga uno (1) o más años de antigüedad.
- b) Trabajadores egresados por su voluntad, fallecidos o jubilados durante el año calendario anterior.

2°) Trabajadores con menos de un (1) año de antigüedad:
Se les liquidará el 8,33% de la remuneración mensual por cada mes entero trabajado.

3°) La antigüedad a tener en cuenta para determinar el monto de la bonificación anual por eficiencia, será la que determina el presente C.C.T. en el artículo 38 (último párrafo) aumento por antigüedad al 31 de diciembre.

Se considerará remuneración toda suma que paguen las Entidades a sus trabajadores en forma habitual y continua, con la exclusión de los gastos de comida (variables), reembolsos de gastos de locomoción (variables).

4°) Trabajadores egresados por su voluntad, fallecidos o jubilados:

La Bonificación Anual por Eficiencia se liquidará en base a la remuneración mensual del último día trabajado y proporcionalmente a los meses enteros trabajados durante el año, habida cuenta de las demás condiciones establecidas en esta reglamentación.

- a) Al personal que el día de su renuncia por jubilación o al día de su fallecimiento, haya cumplido 180 días de trabajo en el año, se le debe

abonar el total de la bonificación como si hubiese trabajado hasta el 31 de diciembre, de acuerdo a la reglamentación vigente.

- b) Al personal que no hubiese cumplido los 180 días de trabajo en el año, la Bonificación se le liquidará proporcionalmente al tiempo trabajado, tomándose como base 360 días de trabajo para el trabajador que fallece (180 igual a 100).

5°) Servicio Militar:

La Bonificación Anual por Eficiencia se liquidará en base a la liquidación establecida en cada caso en el artículo del C.C.T. habida cuenta de las demás condiciones establecidas en esta reglamentación.

6°) Trabajadores Becarios:

- a) Se les liquidará la Bonificación Anual por Eficiencia cuando hubiesen cumplido con las obligaciones convenidas para cada régimen de estudio en particular, y conforme a las demás condiciones establecidas en esta reglamentación.

- b) A los becados que hubiesen cumplido parcialmente con las obligaciones convenidas, se les liquidará el 50% de la bonificación que le correspondiera.

- c) Los becarios que hubiesen sido expulsados del establecimiento educacional por razones disciplinarias o ausencias no justificadas durante el año lectivo, sólo percibirán el tiempo trabajado, habida cuenta de las demás condiciones establecidas en la presente reglamentación.

7°) Ausencias sin goce de sueldo - Permisos artículo 16 inciso 5° del C.C.T.

La Bonificación Anual por Eficiencia se liquidará en proporción a los meses enteros trabajados durante el año.

8°) Ausencias sin goce de sueldo:

Con o sin permiso previo, por cada día de ausencia la bonificación se reducirá en un 3%.

- 9°) Permisos justificados sin goce de sueldo, por enfermedades de familiares:
Para cada día de ausencia, se reducirá en un del monto básico de la Bonificación.

10) Permisos con goce de sueldo previstos o no en el C.C.T.:

MODALIDADES IMPERANTES

Los permisos que se otorguen no originarán descuentos de la Bonificación Anual por Eficiencia.

11) Trabajadores con aplicación del artículo 13 del C.C.T. (Licencia por enfermedad).

a) Al solo efecto del eventual pago de la Bonificación Anual por Eficiencia, a los trabajadores ausentes por enfermedad durante el año calendario, no se tendrán en cuenta las reducciones establecidas en los distintos apartados del artículo 13 del C.C.T. o sea que se les liquidará sobre su remuneración íntegra.

b) Serán de aplicación las normas que regulan el pago de la Bonificación Anual por Eficiencia.

12) Permisos gremiales con o sin goce de sueldo:

Durante el período con permiso gremial, no se practicará deducción de la bonificación.

13) Medidas disciplinarias:

a) Suspensiones: Por cada día de suspensión, la Bonificación Anual por Eficiencia se reducirá en un 15%.

b) Amonestaciones: Por cada amonestación o medida equivalente la bonificación se reducirá en un 5%.

14) Faltas de puntualidad:

a) Por cada llegada tarde después de las cinco llegadas tarde en el mes, la Bonificación anual por Eficiencia se reducirá en un (1) por ciento.

b) Por cada llegada tarde, después de las 13 llegadas tarde en el año, la Bonificación Anual por Eficiencia se reducirá en un 2%.

c) A estos efectos se acumulan los excedentes de llegadas que no hayan originado amonestaciones o suspensiones.

15) EXCLUSIONES

Trabajadores declarados cesantes o con prevención de cesantía:

a) En ningún caso corresponderá el pago de la Bonificación Anual por Eficiencia, cualquiera fuese el motivo de la cesantía.

b) Igual criterio se adoptará para los trabajadores a quienes se les hubiere aplicado medidas disciplinarias con expresa advertencia de prevención de cese o medida equivalente.

16) Las resoluciones que se adopten modificando situaciones del trabajador concernientes a la aplicación de la presente reglamentación produci-

rán automáticamente el reajuste de la Bonificación Anual por Eficiencia del año calendario considerado.

17) Deducciones: Sobre la Bonificación Anual por Eficiencia, se practicarán en forma acumulativa las deducciones que, en cada caso pudieran corresponder.

ARTICULO N° 33 - ASIGNACIONES Y CONTRIBUCIONES FAMILIARES.

Se aplica Ley 18.017 y complementarias.

ARTICULO N° 34 - CONTRIBUCION POR FALLECIMIENTO

En caso de fallecimiento de un trabajador trasladado con carácter transitorio o trasladado con carácter fijo, la Entidad se hará cargo de los gastos que demande el traslado de los restos al lugar de su residencia original a pedido de sus derecho-habientes. Asimismo la Entidad abonará los gastos de viaje de hasta dos familiares a los efectos del traslado de los restos al lugar de su procedencia originaria o viceversa.

En estas mismas circunstancias si la familia del trabajador que convivía con él optare por establecerse en la base de origen del trabajador, la Entidad se hará cargo de los gastos de traslado. El derecho de optar por este beneficio deberá ejercerse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del fallecimiento del trabajador.

ARTICULO N° 36 - BONIFICACION POR TRABAJO EN SEMANA NO CALENDARIA

Al personal que trabaja bajo el régimen de semana no calendaria, con la finalidad de compensar al trabajador por el hecho de trabajar en días sábados, domingos, feriados y días no laborables en horarios diurnos y nocturnos, se le otorgará una bonificación mensual de veintiocho por ciento (28%) sobre la remuneración mensual que le corresponda, aplicándose dicho porcentaje en todos los casos sin limitaciones por ausencias de cualquier tipo con goce de sueldo en que incurra el trabajador.

A todo trabajador que le corresponda percibir el 28% previsto en la presente reglamentación y que mantenga durante el mes una asistencia perfecta se le abonará un adicional del trece por ciento (13%) de su remuneración, considerando como tal todo pago normal, habitual y permanente sujeto a aporte jubilatorio.

Por la primera ausencia en día sábado, domingo, feriado nacional, provincial o no laborable que le correspondiera trabajar por su diagrama, le será descontado un tercio del trece por ciento; por la segunda ausencia se le descontará dos tercios del trece por

ciento y por tres faltas en esos días no percibirá el adicional del trece por ciento (13%).

Unicamente no se considerarán ausencias a estos efectos las motivadas por vacaciones anuales (artículo 16°, CCT) y accidentes de trabajo, incluyendo el accidente de trabajo "in itinere".

ARTICULO N° 41 - ASIGNACION ANUAL COMPLEMENTARIA POR TURISMO SOCIAL

Con los salarios del mes de setiembre de cada año la Entidad abonará anualmente una suma adicional en concepto de contribución para turismo social.

- a) La misma se abonará a todos los trabajadores. Consistirá en un importe equivalente a un salario mínimo vital del mes de setiembre del año correspondiente.
- b) Asimismo a todos los trabajadores que tuvieren derecho a percibir durante el mes de enero de cada año, asignaciones familiares, se le duplicará estos montos como asignación anual complementaria de vacaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley 18.017/68.

ARTICULO N° 42 - BECAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES

1. **Concepto:** Es la ayuda económica que se otorga para solventar los estudios de los hijos del personal en actividad, jubilado o pensionado.

2. **Hijos de agentes en actividad**

2.1. El beneficio será otorgado para realizar estudios universitarios, terciarios y secundarios. En todos los casos los establecimientos de enseñanza deberán estar reconocidos por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación o Provincial.

2.2. La sobreasignación de referencia será otorgada en la proporción de una (1) por cada sesenta (60) agentes en actividad, de acuerdo con la dotación de personal que la Sociedad tenga al 31 de enero de cada año.

2.3. El beneficio se acordará conforme con las especialidades que determine la Sociedad.

2.4. **Pago del beneficio:**

2.4.1. El monto será establecido por la Sociedad de acuerdo con sus disponibilidades económicas.

2.4.2. La sobreasignación se otorgará en forma anual durante el período lectivo.

2.4.3. El pago se efectuará en tres (3) cuotas anuales y de la siguiente manera: 50% del monto dentro de los treinta (30) días de adjudicado el beneficio; un 25% en el mes de junio y el restante en el mes de setiembre del mismo año.

2.5. **Condiciones para solicitar el beneficio:**

2.5.1. El beneficio podrá ser solicitado por el

agente que cuente con una antigüedad mínima de un año en la Sociedad a la fecha de iniciación del correspondiente año lectivo, y solamente con relación a sus hijos a cargo, por los cuales perciba el salario familiar.

2.5.2. Para el caso de agentes que soliciten becas para varios hijos sólo se le otorgará una (1) por año, evaluándose para ello los antecedentes de los alumnos postulados.

2.5.3. Quedan exceptuados del requisito determinado en 2.5.1., en lo referente a la percepción del salario familiar, aquellos agentes que al alcanzar sus hijos la mayoría de edad estuvieran percibiendo esta compensación, y siempre que se hubiera cumplido con el compromiso contraído.

2.5.4. El agente deberá presentar la solicitud en la respectiva Jefatura de Personal, antes del día 30 de enero de cada año a los efectos de ser incluido en la nómina de postulantes.

2.5.5. La solicitud deberá acompañarse con el certificado de aprobación del ciclo de enseñanza primaria o secundaria según el caso y la constancia de inscripción en la escuela o universidad a la que va a concurrir.

En ambos casos los certificados correspondientes deberán tener sello y firma de las autoridades competentes.

2.5.6. En el caso de postulantes que ya hubieron iniciado los estudios y para cuya continuación se solicita el beneficio, deberá acompañarse la solicitud con un certificado analítico de las asignaturas rendidas y las calificaciones obtenidas en las mismas.

2.5.7. En el supuesto de no poder acompañar los certificados originales se adjuntará fotocopia de los mismos debidamente autenticados por las autoridades competentes, autoridades de la Sociedad o por escribano público.

2.5.8. En el caso de estudios universitarios no se otorgará el beneficio a aquellos estudiantes que tengan sin aprobar materias correlativas a las del compromiso.

Tampoco se otorgará cuando se adeudaren materias de años anteriores en el caso de estudios terciarios y secundarios.

2.6. **Prioridades para la adjudicación**

2.6.1. Los hijos de los agentes que vinieran percibiendo la sobreasignación y que debieran interrumpir los estudios para cumplir con el servicio militar obligatorio, siempre que hasta el momento de su incorporación a las Fuerzas Armadas hubiesen cumplido con el compromiso contraído.

2.6.2. Los postulantes que habiendo percibido la sobreasignación en el año lectivo anterior hayan dado cumplimiento al compromiso contraído a la fecha de la adjudicación del beneficio al que se postulan.

2.6.3. Los postulantes que estén en condiciones

02

MODALIDADES IMPERANTES

de inscribirse como alumnos regulares en el último año de su carrera o curso.

2.6.4. Los postulantes que estén en condiciones de inscribirse como alumnos regulares en el penúltimo año de su carrera o curso y así sucesivamente en orden decreciente, si es que con ello no se cubriera el número de sobreasignaciones a otorgarse.

2.7. Obligaciones de los beneficiarios:

2.7.1. Los postulantes que resulten beneficiados con la adjudicación de la beca para estudios terciarios o secundarios, debieran comprometerse a cursar y aprobar en su totalidad antes del comienzo del año lectivo siguiente un año completo de los mismos.

Para estudios universitarios el compromiso consistirá en las materias que conforman un año completo de la carrera o como mínimo cinco (5) materias a cursar y aprobar.

2.7.2. Aquellos casos en que el postulante no hubiere aprobado la totalidad del curso o de las materias que en él se dictan podrá enviar la solicitud correspondiente para el año próximo, acompañada de una constancia y/o certificado del establecimiento, debidamente firmado y sellado donde constará la o las materias adeudadas a rendir, la fecha de exámenes de las mismas y la condición en que queda el postulante de no aprobarse la o las materias correspondientes.

2.7.3. Los postulantes que resulten beneficiados, estarán obligados a remitir a la Gerencia de Relaciones Industriales dentro de los plazos que la misma conceda toda la documentación que le sea requerida a efectos de cumplimentar los antecedentes que originaron la adjudicación, sin perjuicio de remitir notas aclaratorias sobre la marcha de sus estudios.

2.7.4. Los beneficiarios tendrán la obligación de remitir periódicamente certificación oficial, boletín de calificaciones, o copia autenticada de las notas o calificaciones obtenidas en sus exámenes bimestrales, trimestrales, cuatrimestrales o de cualquier otro tipo que por modificación de la reglamentación se implantaran y que hacen a la marcha de sus estudios, dentro de los diez (10) días de rendidos dichos exámenes.

2.7.5. Cuando el beneficiario perdiera su condición de alumno regular, deberá comunicarlo inmediatamente a la Sociedad. El beneficio otorgado caducará al momento de producirse tal situación, debiendo reintegrarse la parte proporcional del importe ya percibido que corresponda al lapso que medie entre la interrupción del beneficio y la finalización del período abonado.

En este supuesto no se tomará en consideración el importe recibido al comienzo del beneficio, o sea el 50% inicial.

2.8. Consideraciones

2.8.1. Cuando el agente dejara de pertenecer a la

Sociedad por fallecimiento o jubilación durante el período de percepción del beneficio, éste se mantendrá hasta la finalización del año lectivo.

2.8.2. En otros supuestos de desvinculación de la Sociedad el beneficio caducará por las cuotas que restasen abonar.

3. Hijos de jubilados y pensionados:

3.1. El beneficio será otorgado para realizar estudios universitarios, terciarios, secundarios y primarios.

En todos los casos los establecimientos de enseñanza deberán estar reconocidos por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación o Provincial.

3.2. La beca de referencia, será otorgada en la proporción de una (1) cada sesenta (60) jubilados o pensionados, según empadronamiento establecido por la Sociedad al 31 de enero de cada año.

3.3. El beneficio se acordará conforme con las especialidades que determine la Sociedad.

3.4. Pago del beneficio:

3.4.1. El monto será establecido por la Sociedad de acuerdo con sus disponibilidades económicas. Para los estudios primarios consistirá en un 50% del valor determinado para las restantes sobreasignaciones.

3.4.2. La sobreasignación se otorgará en forma anual durante el período lectivo.

3.4.3. El pago de las sobreasignaciones por estudios universitarios, terciarios y secundarios se efectuará de la manera indicada en el punto 2.4.3.

ARTICULO N° 43 - SEGURO DE VIDA

Independientemente de las indemnizaciones que le pudiere corresponder, las Entidades tomarán a su cargo el importe de la prima mensual de un Seguro de Vida Colectivo que cubra los riesgos de muerte, renta mensual por incapacidad hasta cubrir el monto del seguro, doble indemnización adicional por accidente; que ampare a sus trabajadores comprendidos dentro del Convenio Colectivo de Trabajo. Dicho seguro será suscripto por un capital asegurado de ₳ 650 (Austroles seiscientos cincuenta). Cuya suma se incrementará en la misma proporción que las cláusulas salariales.

Se deja expresamente establecido que la vigencia del presente inciso será a partir de los treinta (30) días de la homologación por parte de la autoridad de aplicación en atención a la Ley 23.126, ello considerando los trámites administrativos que a tal efecto deban cumplir las Entidades.

ARTICULO N° 44 - INDEMNIZACION POR ACCIDENTE DE TRABAJO FATAL:

A) Accidentes de Trabajo Fatales: Establécese una

MODALIDADES IMPERANTES

indemnización equivalente a diez (10) meses de la última remuneración total mensual, a favor de los derecho-habientes de los agentes víctimas de accidentes de trabajo que causaren el fallecimiento de los mismos, cuando éstos tuvieran hasta cinco (5) años de antigüedad. Esta indemnización será incrementada en un dos por ciento (2%) por cada año de servicio que exceda de los cinco (5) primeros. Esta indemnización no excluye las que legalmente correspondieren.

- B) En caso de muerte del trabajador las personas enumeradas en el artículo 37° del Decreto-ley 18.037/69 tendrán derecho mediante la sola acreditación del vínculo, en el orden y prelación allí establecido, a percibir una indemnización igual a

la prevista en el artículo 248 de la Ley 20.744 (t.o.).

- C) En caso de fallecimiento del trabajador trasladado con carácter transitorio, la Entidad tomará a su cargo los gastos que se originen por el traslado de los restos mortales de aquél, desde el lugar de su residencia eventual al de su domicilio.
- D) Cuando el trabajador falleciera en el lugar eventual de su residencia, en razón de su traslado transitorio por comisión de servicio, la Entidad tomará a su cargo los gastos que se originen por el traslado de los restos mortales de aquél, desde el domicilio del trabajador al lugar de su residencia eventual, donde hubiere fallecido y desde éste a aquél.

ANEXO II

ARTICULOS DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nro. 44/73 "E" QUE SE REIMPLANTAN CON SU TEXTO ORIGINAL

ARTICULO N° 1 - PARTES INTERVINIENTES.

ARTICULO N° 3 - AMBITO DE APLICACION.

ARTICULO N° 4 - PERSONAL COMPRENDIDO.

Art. 1° PARTES INTERVINIENTES

El presente Convenio se suscribe entre Agua y Energía Eléctrica Empresa del Estado y la Asociación de Profesionales Universitarios de Agua y Energía Eléctrica (APUAYE) con personería gremial N° 698.

Art. 3° - AMBITO DE APLICACION

Este Convenio es de aplicación en la totalidad de las dependencias de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, con asiento en la Capital Federal e interior del país, comprendiendo todas las actividades que ésta desarrolle.

Art. 4° - PERSONAL COMPRENDIDO

Se incluye dentro del presente Convenio a todo el personal —funcionarios o empleados— que posean título universitario expedido por Universidad estatal o privada o revalidado por Universidad estatal y sea reconocido en el país en las condiciones que fijan los respectivos Consejos Profesionales, y que desempeñen actividades específicas o afines vigentes o a crearse en la Sociedad, acordes con dicho nivel universitario y que tengan asignadas las categorías mencionadas en el artículo 5°.

ARTICULO N° 5 - DISCRIMINACION DE CATEGORIAS LABORALES.

ARTICULO N° 46 - RELACION PORCENTUAL DE GANANCIALES.

Art. 5° - DISCRIMINACION DE CATEGORIAS LABORALES

El personal comprendido está clasificado entre las categorías U-I a Gerente inclusive.

Art. 46° - RELACION PORCENTUAL DE GANANCIALES

Se conviene que los montos correspondientes al sueldo mensual básico a que se refiere el artículo 21° del presente Convenio, guardarán permanente relación con los mismos conceptos de otros regímenes escalafonarios y/o Convenios Colectivos de Trabajo, de aplicación y vigencia en la Empresa; por consiguiente y en razón de lo consignado precedentemente, se establece que de producirse un aumento en los gananciales de los indicados regímenes escalafonarios y/o Convenios Colectivos de Trabajo, automáticamente serán incrementados por la Empresa, como mínimo en igual proporción los montos correspondientes al mismo concepto, criterio éste que se adoptará también en relación a cualquier otro beneficio que existiere o se implantare en la Empresa, por aplicación de regímenes escalafonarios y/o Convenios Colectivos de Trabajo.

ANEXO III

ARTICULOS DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nro. 44/73 "E", QUE SE REIMPLANTAN CON NUEVA REDACCION

ARTICULO N° 2 - VIGENCIA
ARTICULO N° 6 - ESTABILIDAD
ARTICULO N° 7 - COMPATIBILIDADES
ARTICULO N° 9 - DEDICACION FUNCIONAL
ARTICULO N° 10 - RESPONSABILIDAD
JERARQUICA
ARTICULO N° 11 - REEMPLAZOS
PROVISIONALES
ARTICULO N° 14 - CUBRIMIENTO DE
VACANTES
ARTICULO N° 17 - CAPACITACION Y
FORMACION DEL PERSONAL
ARTICULO N° 20 - TRASLADOS
ARTICULO N° 21 - SUELDO MENSUAL
ARTICULO N° 23 - APLICACION DE
COEFICIENTES
ARTICULO N° 25 - SOBREALIGNACION POR
DEDICACION FUNCIONAL

ARTICULO N° 27 - SOBREALIGNACION POR
TITULO
ARTICULO N° 28 - COMPENSACION POR
GASTOS DE FUNCION
ARTICULO N° 37 - SOBREALIGNACION POR
SERVICIOS
EXTRAORDINARIOS
ARTICULO N° 39 - BONIFICACION POR AÑOS
DE SERVICIO
ARTICULO N° 47 - COMISION INTERNA DE
RECLAMACIONES
ARTICULO N° 48 - NORMAS PARA LAS
RECLAMACIONES
ARTICULO N° 49 - LICENCIA GREMIAL
ARTICULO N° 51 - DISPOSICIONES GENERALES
ARTICULO N° 52 - EVALUACION DE
FUNCIONES

Art. 2° - VIGENCIA

El presente Convenio se aplicará a partir del 1°/1/87 y tendrá vigencia por un año.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente acuerdo a su vencimiento o en la oportunidad que lo permitan las disposiciones legales. En el primer caso deberá efectuarse con dos (2) meses de anticipación a la fecha prevista.

Art. 6° - ESTABILIDAD

El personal comprendido en este Convenio tendrá estabilidad en su empleo, dentro del término que confiere la ley para la jubilación ordinaria y los plazos del Art. 35 del presente.

La Sociedad no dispondrá el despido del mismo sin la previa verificación de una justa causa, mediante el

correspondiente sumario administrativo.

Las cuestiones de orden político, racial, social, gremial o religioso no darán lugar a sanciones disciplinarias o despido.

Art. 7° - COMPATIBILIDADES

a) La Empresa no podrá impedir al personal la realización de otras tareas u ocupaciones de orden particular, fuera de la misma.

b) Cuando dichas tareas o actividades que pudiera desempeñar fuera de la Entidad, sean incompatibles con la función específica que cumpla o desempeñe el profesional, le estará prohibida la realización de éstas de acuerdo a la siguiente reglamentación.

1) Ningún profesional universitario podrá brindar conocimientos o experiencia a terceros, en todo

ARTICULOS QUE SE REIMPLANTAN

aquello relacionado con actuaciones en gestión en el ámbito de la Sociedad.

- 2) Ningún agente podrá efectuar actividad ajena a la Sociedad, con dedicación exclusiva o que afecten simultáneamente su atención en horas de servicio.

Art. 9º - DEDICACION FUNCIONAL

- 1) El personal comprendido en este Convenio, percibirá una sobreasignación en concepto de Dedicación Funcional, por cumplir sus funciones durante ocho (8) horas diarias, de lunes a viernes.
- 2) El personal comprendido en este Convenio, que cumpla funciones en cargos que la Sociedad considere deben ser con dedicación exclusiva, percibirá una sobreasignación en concepto de Dedicación Funcional Exclusiva; por cumplir sus funciones durante nueve (9) horas diarias, de lunes a viernes.

Art. 10º - RESPONSABILIDAD JERARQUICA

La Responsabilidad Jerárquica alcanza, por el tiempo que se prolonguen sus funciones, a aquellos agentes que desempeñen cargos de jefatura.

Art. 11º - REEMPLAZOS PROVISIONALES

- 1) Los reemplazos provisionales tienen como única finalidad la de atender temporarias necesidades del servicio y cesarán en el momento en que el personal reemplazado reasuma sus tareas, o se produzca la cobertura de la vacante definitiva de la función, según lo estipulado en el Art. 14º. Todo cargo de planta orgánica cuyo perfil sea profesional universitario, será reemplazado por profesionales universitarios, por medio de reemplazos provisionales disponiéndose el pago de todos los rubros correspondientes a la categoría y/o jerarquía (en ningún caso superior a la correspondiente a la función) en que revista el personal reemplazado al iniciarse el reemplazo y desde el momento en que se produzca el mismo.
- 2) Si en el lapso que dure el reemplazo, las funciones motivo del mismo fueran jerarquizadas, el reemplazante percibirá las diferencias de gananciales de acuerdo a la nueva jerarquía y/o categoría a partir del momento desde el cual rija la nueva jerarquización.
- 3) Si mientras dure el reemplazo se produjera la vacante definitiva, el reemplazo asumirá el carácter de interinato y tendrá una duración máxima de 60 (sesenta) días corridos, obligándose la Empresa a concursar dicha vacante dentro de ese período.

- 4) El desempeño de un cargo interino no inhibe al agente para postularse al cubrimiento definitivo del mismo u otro cargo, pero aquella circunstancia no le otorga derecho alguno para considerarse acogido a los beneficios de la categoría y jerarquía en que figura transitoriamente.

- 5) El reemplazante será propuesto por el Jefe del Sector donde se produjo la ausencia.

Se dará prioridad en los reemplazos a los agentes del mismo sector de trabajo, y en lo posible, a los de igual categoría o jerarquía inmediata inferior, considerando especialmente a los de mayores méritos y, entre éstos, al personal más antiguo. En todos los casos deberá tenerse en cuenta la idoneidad del agente para el desempeño del cargo de que se trata.

- 6) En los casos en que el reemplazante, luego de haber iniciado el reemplazo, faltara a su vez por enfermedad, vacaciones o permisos previstos en este Convenio, igualmente continuará percibiendo la pertinente diferencia de remuneración por el término de quince (15) días corridos.

- 7) El desempeño de un reemplazo provisional, cualquiera fuere su término, no da lugar en modo alguno al ascenso o a la promoción automática del agente que lo realiza, pero sí debe constar como antecedente en su foja de servicio.

Art. 14º - REGIMEN DE CUBRIMIENTO DE VACANTES

Las vacantes en los cuadros del personal comprendido en el presente Convenio, que se produzcan en la Sociedad, serán cubiertas mediante el sistema que se determina en este artículo, con exclusión de las correspondientes a las jerarquías de Gerentes y Subgerentes.

- 1) Para el cubrimiento de un cargo vacante de Planta Orgánica, la Administración Regional respectiva procederá a efectuar un análisis del puesto vacante y a confeccionar el perfil del cargo a concursar dentro de su ámbito. Dicho perfil se determinará mediante las técnicas de análisis de puesto, indicándose además en el mismo los conocimientos, experiencias, títulos o estudios exigidos (deberá establecerse claramente la especialidad requerida), categoría ofrecida, lugar geográfico del cargo, misiones y funciones y todo tipo de información necesaria que haga a las características del puesto, para mejor ilustración de los interesados (zona, régimen de traslado, casa habitación, servicio extraordinario, etc.). El perfil así confeccionado se lo hará conocer a la entidad gremial para que exprese su opinión, y servirá posteriormente como matriz para futuras publicaciones del mismo cargo o cargos similares en otros servicios de la Sociedad.

ARTICULOS QUE SE REIMPLANTAN

Producida la vacante, la Empresa estará facultada a cubrir el cargo en forma interina, por un plazo de 60 días corridos.

- 2) Reunida la documentación en la Administración, se procederá a la preadjudicación de la vacante. Para ello se constituirá una Comisión integrada por el Jefe del Sector, un especialista en recursos humanos y un profesional de la especialidad. Dicha Comisión evaluará y propondrá a la superioridad el agente elegido, mediante informe fundado que deberá incluir un análisis de lo actuado. En un plazo no mayor de 15 días corridos contados desde que la Comisión referida recibe la comunicación, la superioridad recibirá la propuesta, la que en un tiempo no mayor de 5 días corridos se expedirá sobre el particular; vencido dicho plazo se dará por adjudicada la vacante al profesional propuesto.
- 3) Si en un plazo no mayor de 60 días, a contar de la fecha inicial, se declarara desierta la postulación en el ámbito de la Región, el llamado se realizará en todo el país, ajustado al régimen de Traslado definido en el Art. 20º del presente Convenio. En este caso las presentaciones que se realicen en las Regiones serán enviadas a la G.R.I. y ésta procederá a la publicación en todo el país, indicando fecha y número de publicación; siguiendo para la postulación la misma mecánica que la expresada en el ámbito de la región requirente, incluyendo la misma Comisión que funcionó en la primera etapa del citado concurso, a cuyos efectos la G.R.I. enviará la totalidad de los antecedentes de los inscriptos en el concurso.
- 4) El agente al cual se le adjudicó la vacante, deberá hacerse cargo de la misma dentro de los 30 (treinta) días corridos de su adjudicación y será acreedor al pago de la categoría del cargo a partir del momento de hacer efectivo su cambio de función, el que nunca podrá ser posterior a los 30 (treinta) días de adjudicada la vacante.
- 5) Las vacantes producidas como consecuencia del presente sistema, deberán cubrirse de igual manera, hasta llegar a la instancia en que se requiera o no, el concurso de un ingresante.
- 6) Los profesionales que formen parte de equipos técnicos, que por sus características de trabajo realicen normalmente tareas transitorias o con una finalización cierta, serán exceptuados de cumplir con este sistema de cubrimiento de vacantes.

Art. 17º - CAPACITACION Y FORMACION DEL PERSONAL

En respuesta a una real necesidad de la Empresa, de producir una diferenciación de sus profesionales en

relación a su desempeño laboral, como pertenecientes a su línea jerárquica o de mandos y aquellos que por su capacitación logren volcar dicha especialización para el desarrollo de la tarea en la Sociedad, se pasa al análisis de una Comisión específica para que se concluya en la formulación de las Carreras de "Dirección Ejecutiva" y de "Desarrollo Profesional".

Estos presupuestos serán analizados y se producirá dictamen en una Comisión específica, y hasta que la misma se expida las consideraciones económicas estarán suspendidas, tratando de que su instrumentación sea de utilidad y aplicación, tanto para la Empresa como para los profesionales universitarios que se desempeñan en la misma.

La pauta de acción de la Comisión estará referida a los artículos señalados de los Convenios respectivos y procurará evitar distorsiones que hasta el momento se producen en un doble sentido: proliferación de creación de cargos de conducción ejecutiva para recompensar la capacitación profesional lograda o bien profesionales frustrados en la conducción por su predisposición a la especialización intensiva y a su vez, diferenciar dentro de cada nivel de conducción ejecutiva, una gama de responsabilidades que reflejen acabadamente el rol de esa función en la Empresa.

El análisis de las áreas más necesitadas de la Empresa, permitirá a su vez potenciar los recursos humanos en esas especialidades, constituyendo la capacitación una vía directa y real del aumento de la productividad.

El criterio globalizador de la dedicación, responsabilidad, capacitación y desarrollo, a su vez permitirá la asignación del recurso profesional de una manera eficaz.

Deberá quedar claramente establecido que los profesionales que formen parte de la rama del desarrollo por especialidades, lo harán fuera de la línea ejecutiva o de mandos y que éstos se desarrollarán a través de la capacitación de carácter empresario, para los distintos niveles de conducción.

En síntesis, se constituirán dos ramas que en conjunto conformarán una única "Carrera Profesional", pues ambas confluyen en el mejor funcionamiento de la Empresa, tanto desde sus capacidades ejecutivas, como desde las del desarrollo tecnológico.

Art. 20º - TRASLADOS

- 1) Se considera traslado el cambio de base del agente para cubrir una vacante de otra planta orgánica; entendiéndose como base el último lugar físico de trabajo del mismo, previo al traslado y por cambio de base, cuando la distancia entre ellas sea superior a 50 km, dando lugar a un cambio obligatorio de residencia del agente. En aquellos casos en que la función, por sus características no implique el cambio de residencia, quedará a cargo del agente decidir el mismo.

47

ARTICULOS QUE SE REIMPLANTAN

2) Todo agente trasladado tendrá derecho a los siguientes beneficios:

- Gastos de pasajes del agente trasladado y de su grupo familiar, en servicios públicos de transporte a elección del agente. Se entiende por grupo familiar a los efectos de la presente reglamentación, al cónyuge del agente, los hijos solteros, los padres, los padres políticos y los hermanos menores o incapacitados. Para todos los casos, sólo se condiciona esa definición a que los familiares convivan con el agente. La determinación del núcleo familiar se basará en la declaración jurada del agente, que deberá formular a este efecto a la Empresa. Para el caso de que el traslado del agente y de su grupo familiar se efectuara por medio de movilidad propia, la Empresa le reconocerá los gastos en que incurriere en concepto de combustible, lubricante, alojamiento y alimentación durante el tiempo de traslado.
- Gastos de mudanza de domicilio a domicilio, de aquellos muebles y efectos personales que deban ser desplazados, incluidos vehículos. Cuando el traslado de muebles y efectos personales se haga por un medio que no sea el ferrocarril o compañía de navegación, el personal deberá presentar a la Empresa, con una anticipación no inferior a diez (10) días al de su mudanza, no menos de dos (2) presupuestos de empresas de reconocida solvencia en plaza, donde se detallen los gastos de embalaje y transporte, a fin de que la Empresa opte entre los mismos para proceder al reintegro pertinente.
A pedido del agente; la Empresa podrá hacerse cargo de los trámites necesarios para efectuar la mudanza por medio más idóneo. En todos los casos deberá gestionarse el seguro correspondiente, por cuenta de la Empresa.
- El agente tendrá derecho a un permiso, con percepción de haberes de dos días hábiles para embalaje de sus muebles y efectos personales e igual número de días hábiles para el desembalaje de los mismos en el nuevo destino, considerándose como trabajados a todos sus efectos.
En función del medio de movilidad y distancia del nuevo destino, se aplicará el mismo criterio para los tiempos que insuma el viaje.
- La indemnización por traslado se establece en seis meses de viáticos, que correspondan a la zona de traslado por comisión de servicio normal. Durante ese lapso no se pondrá a disposición del agente la casa-habitación.
- Asimismo la Sociedad compensará al agente, por medio del 100% de la última remuneración de su lugar de origen.
- La Empresa proveerá a partir del momento en que se efectivice físicamente el traslado, y por

un período entre 4 y 6 años, de una vivienda que deberá reunir condiciones indispensables de comodidad y representatividad, de acuerdo con la composición del núcleo familiar a ocupar la misma y con la jerarquía del agente trasladado. Esta vivienda será, como mínimo, asimilable a las categorías en vigencia en el Banco Hipotecario Nacional, es decir, deberá ser de materiales de primera calidad y contemplará las distintas exigencias climáticas regionales.

La Empresa ofrecerá tres viviendas para que el agente opte por una de ellas; existiendo como única limitación, la originada en la disponibilidad del mercado inmobiliario de la zona.

El mantenimiento y las reparaciones que requiera la casa-habitación de propiedad de la Empresa, quedarán a exclusivo cargo de la misma, siempre que el ocupante no le haya causado daños no imputables a un uso adecuado.

La Empresa ofrecerá como opción al agente trasladado, la facilidad para la compra de vivienda, alternativa que tendrá como límite económico el costo de la locación de una unidad en las condiciones antes estipuladas. En este caso, que se aplicará por única vez, la Empresa pondrá a disposición del agente la suma global del costo de locación citado.

- En caso de que durante el período considerado en 1) el agente sufriera modificaciones de su núcleo familiar, la Empresa adecuará la vivienda a las nuevas necesidades.
 - Las indemnizaciones y el lapso que se establece en las presentes pautas, se otorgarán por cada traslado que pudiera tener el agente.
- 3) Al agente que le fuera concedida una licencia sin goce de haberes se le restituirá, a su finalización, la vivienda en idénticas condiciones que al momento de otorgarse la misma, o bien, la Empresa podrá autorizar el uso del inmueble durante dicha licencia considerando ese lapso para el cómputo del beneficio.
- 4) Si cesare la relación laboral entre la Empresa y el agente, se deberá proceder a la inmediata desocupación de la vivienda provista por la Empresa. Si la relación de trabajo terminara por muerte del agente, el grupo familiar que conviviere con él en dicha casa tendrá un plazo de ciento veinte (120) días para desocupar la vivienda, ofreciendo a su vez la Empresa y a su cargo, el retorno del grupo familiar a su base original.
- 5) En los casos de traslado de cónyuges que trabajen en la Empresa, la provisión de vivienda regirá únicamente para uno de ellos. Se deja calro que la indemnización por traslado establecida, regirá para aquel que hubiera originado la necesidad de traslado.

ARTICULOS QUE SE REIMPLANTAN

- 6) La Empresa en el caso referido en el punto 5) procederá a reubicar al cónyuge que no motiva el traslado, en un puesto en el nuevo ámbito de desarrollo de tareas.
- 7) En casos en que el agente estuviera ocupando vivienda provista por la Empresa y tuviera una nueva asignación de tareas, que implicara un nuevo traslado, estará obligado a desocupar la vivienda a partir del momento de la ocupación de otra unidad en su nuevo destino, por un nuevo período (de cuatro a seis años) quedado cancelado el período anterior.
- 8) Si el traslado se produce para realizar tareas transitorias o con una finalización cierta, la adjudicación de vivienda será por el tiempo que duren las mismas.
- 9) Las presentes normas no se aplicarán al personal que sea traslado a su pedido.

Art. 21° - SUELDO MENSUAL

Se define como la remuneración total habitual y permanente sujeta a aporte jubilatorio.

Art. 23° - APLICACION DE COEFICIENTES

Los beneficios económicos establecidos en el presente Convenio en forma porcentual, se calcularán aplicando el módulo correspondiente al sueldo básico de la Categoría U-V, con diez (10) años de antigüedad.

Art. 25° SOBREASIGNACION POR DEDICACION FUNCIONAL

El personal comprendido en este Convenio percibirá una sobreasignación del 20% del sueldo mensual, cuando cumpla funciones durante ocho (8) horas diarias, de lunes a viernes. Cuando lo hiciera por nueve (9) horas diarias, de lunes a viernes, percibirá una sobreasignación del 40% de su sueldo mensual.

El Horario Discontinuo implica la interrupción de la jornada durante una hora correspondiendo en tal caso que el agente perciba un 10% de su sueldo mensual y los gastos previstos en el Art. 28°.

Art. 27° - COMPENSACION POR TAREA PROFESIONAL UNIVERSITARIA EN FUNCION ESPECIFICA

El personal incluido en este Convenio, percibirá por título profesional universitario expedido por universidad nacional, estatal o privada reconocida oficialmente, o con título extranjero revalidado por las universidades nacionales, y en todos los casos que haya sido requisito de ingreso para cursar la respectiva ca-

rrera, tener el ciclo secundario completo, se abonarán las siguientes compensaciones:

- 1) Títulos universitarios de carreras de 5 o más años de duración.
- 2) Títulos universitarios de carreras de 3 o más años de duración.
- 3) Títulos universitarios de carreras de 2 o más años de duración.

La presente compensación se reconocerá por un solo título profesional.

Los montos de la compensación serán incrementados de acuerdo a la antigüedad del agente, considerada ésta como el tiempo de desempeño en la actividad profesional en Agua y Energía Eléctrica o en otra dependencia en donde haya ejercido su profesión en funciones similares.

Las sumas en concepto de compensación son las actualmente en vigencia.

Al personal profesional universitario que desempeñe cargos gerenciales, se le abonará la compensación correspondiente a la categoría U-X.

Art. 28° - COMPENSACION POR GASTOS DE FUNCION

Gastos de Comida 1,20%
Se aplicará norma empresaria.

Art. 37° - SOBREASIGNACION POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

El personal afectado a sectores de producción, mantenimiento, transmisión y distribución de energía eléctrica, inspecciones y conexiones; el que realiza funciones de inspección o contralor al pie de obra y similares en los servicios de riego del interior del país, que por la índole de sus tareas deba estar a disposición (Expectancia o Guardia Pasiva) de la Empresa, para atender las mismas en emergencias de servicio, fuera de sus horarios normales de trabajo, sin perjuicio del otorgamiento de los descansos legales que correspondiere y/o de otros beneficios, percibirá una sobreasignación mensual del diez por ciento (10%) de su sueldo mensual.

La determinación de los beneficiarios del presente artículo será efectuada por la Empresa con participación de la Asociación, previa verificación de las condiciones y modalidades de trabajo de cada agente.

El presente beneficio cesará automáticamente al cambiar sus funciones el agente que lo percibiere, conforme a las cuales se hizo acreedor al mismo.

Art. 39° - BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO

La empresa abonará a su personal al cumplir 20 años y cada 5 años posteriores al mismo, una bonificación equivalente a un mes de su sueldo mensual.

107

ARTICULOS QUE SE REIMPLANTAN

Al personal femenino se le otorgará este beneficio al cumplir 17 años y por cada período de 5 años posterior al mismo. A partir de los 40 años, este monto se duplicará manteniéndose la periodicidad de 5 años.

Art. 47° - COMISION INTERNA DE RECLAMACIONES

La Comisión de Reclamaciones integrada por igual número de representantes por parte de la Empresa y de la Asociación, funcionará en primera instancia en el ámbito de las Administraciones Regionales y en Administración Central, para el personal que desarrolla tareas en ese ámbito, pasando la causa que originó la reclamación en segunda instancia, al ámbito de la Comisión de Reclamaciones Central. Tendrá competencia para entender y resolver cualquier clase de reclamaciones acerca de los aspectos previstos en el presente Convenio:

- a) Se reunirán cuando alguna de las partes lo considere necesario, estableciéndose como mínimo una reunión mensual.
- b) Las reclamaciones que presente la Asociación serán de carácter individual y solamente podrán agrupar las motivadas por una sola causa.
- c) Las reclamaciones que se presenten se tratarán dentro del menor tiempo posible, el que no podrá exceder de treinta (30) días corridos.
- d) Rechazado el reclamo o transcurrido el plazo de cuarenta y cinco días corridos indicados en el inciso anterior, las reclamaciones podrán ser planteadas ante el Ministerio de Trabajo, conforme a las normas legales vigentes sin perjuicio del derecho de los interesados a recurrir a las vías administrativas o judiciales pertinentes, una vez cumplida cada instancia.

Art. 48° - NORMAS PARA LAS RECLAMACIONES

Las reclamaciones derivadas de las aplicaciones del presente Convenio deberán atenerse a las siguientes normas:

El agente que se considere lesionado en su derecho, deberá formular previamente su reclamo ante la Empresa por escrito.

Si fuere desestimado el mismo, o si no fuera resuelto dentro del término de veinte (20) días corridos, presentará su reclamación fundada ante la Asociación por escrito. Vencido el plazo indicado en el inc. a), si la Asociación hace suya la reclamación remitirá a la Empresa dentro de los treinta (30) días siguientes.

Transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la presentación del reclamo del agente ante la Empresa, y no habiendo sido presentado el mismo por la Asociación, no podrá ser considerado con posterioridad por la Comisión Central de Reclamaciones.

Radicado un reclamo, tendrá el trámite que se indica en el Art. 47°.

Art. 49° - LICENCIA GREMIAL

Se considerará licencia con goce de haberes por motivos gremiales, sin deducción alguna en las remuneraciones y bonificaciones, al personal que la Asociación indique, en las siguientes condiciones:

- a) A cuatro (4) miembros de la Comisión Directiva Central con carácter permanente.
- b) A un (1) representante por cada una de las Seccionales de la Asociación, que ejerza funciones directivas estatutarias de la misma, con carácter permanente.
- c) A todos los miembros de la Comisión Directiva Central y de Seccionales, para concurrir a reuniones de las mismas, y/o Congresos Ordinarios y Extraordinarios, por el término que estos demanden, como así también a los integrantes de las Comisiones Paritarias. En el balance general no podrá exceder lo estipulado anualmente como utilización de permisos acordados en el punto a y b.

Las solicitudes de licencia gremial se formularán con una antelación razonable, por escrito, ante la Gerencia de Relaciones Industriales y/o Administraciones Regionales respectivas en el interior del país, indicando el motivo de las mismas y su duración aproximada, teniendo en cuenta a su efecto, un sentido de extrema limitación y en la medida mínima que las necesidades propias de la actividad lo justifiquen.

Art. 51° - DISPOSICIONES GENERALES

Sin perjuicio de las condiciones generales establecidas en este Convenio, mantendrán su vigencia los restantes beneficios no mencionados que se aplican en la Empresa, a la fecha de vigencia de este Convenio. Asimismo, cuando fuese necesaria la reubicación de agentes comprendidos en este Convenio, no se rebajarán las remuneraciones que tuvieren asignadas, establecidas en el sueldo mensual (Artículo 21°), excepto por aplicación de los Art. 10° y 37°; de igual manera mantendrán el derecho a los eventuales aumentos de las referidas remuneraciones que se dispusieren en forma general.

Art. 52° - EVALUACION DE FUNCIONES

La Empresa continuará con el análisis de puestos del personal universitario, a los efectos de la adecuación de los mismos a las necesidades del Servicio. La Asociación participará en el análisis de los puestos comprendidos en el presente Convenio.

Dicha tarea facilitará la determinación del potencial humano, sus posibilidades de desarrollo de carrera y evaluación de méritos y asimismo, la determinación de las plantas funcionales de los Servicios. Tales estudios serán puestos en conocimiento de la Asociación de Profesionales Universitarios de Agua y Energía Eléctrica —en forma general y en sus distintas etapas— la que podrá formular las sugerencias que estime conveniente.

ANEXO IV

ARTICULOS DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nro. 44/73 "E" QUE SE DEJAN SIN EFECTO

ARTICULO Nro. 45: BANCO NACIONAL DE DESARROLLO.

ANEXO V

ARTICULOS DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nro. 44/73 "E" QUE SE REMITEN PARA SU TRATAMIENTO POR LA COMISION DE ESTUDIOS

ARTICULO N° 8 - CARGOS (JERARQUIAS)
ARTICULO N° 15 - ASCENSO AUTOMATICO DE
CATEGORIA
ARTICULO N° 22 - SUELDO BASICO POR CATE-
GORIA.
ARTICULO N° 24 - SOBREASIGNACION POR
CARGO (JERARQUIA).
ARTICULO N° 26 - SOBREASIGNACION POR RES-
PONSABILIDAD JERARQUICA.
ARTICULO N° 29 - MOVILIDAD.

ARTICULO N° 30 - COMPENSACION POR COMI-
SION DE SERVICIOS.
ARTICULO N° 32 - PREVISION PARA JUBILADOS
Y PENSIONADOS.
ARTICULO N° 35 - PERSONAL EN CONDICIONES
DE JUBILARSE.
ARTICULO N° 38 - AUMENTO POR ANTIGUEDAD.
ARTICULO N° 40 - CONTRIBUCION PARA AC-
CION SOCIAL.
ARTICULO N° 50 - APORTE DEL PERSONAL.

NOTA: Esta Comisión de Estudios tratará, además, la mecánica para adecuar las actuales cate-
gorías del personal universitario a las señaladas en el Art. 5° de la presente Convención rigiendo
su validez desde el 1.1.87.
La Comisión deberá expedirse en un plazo no mayor a los noventa días a partir de la fecha de
homologación (12.8.87).

107

APUAYE

ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

PERSONERIA GREMIAL N° 698

ANEXO V

**VIGENTE DESDE EL 1° DE SETIEMBRE DE 1987 POR APLICACION DE LA
LEY 23.126 Y DISPOSICION 125/88 DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

ANEXO V

<p>Artículo Nro. 8: Cargos (Jerarquías) Artículo Nro. 15: Ascenso automático de categoría Artículo Nro. 22: Sueldo básico por categoría Artículo Nro. 24: Sobreasignación por cargo (jerarquía) Artículo Nro. 26: Sobreasignación por responsabilidad jerárquica Artículo Nro. 29: Movilidad</p>	<p>Artículo Nro. 30: Compensación por comisión de servicios. Artículo Nro. 32: Previsión para jubilados y pensionados Artículo Nro. 35: Personal en condiciones de jubilarse Artículo Nro. 38: Aumento por antigüedad Artículo Nro. 40: Contribución para acción social Artículo Nro. 50: Aporte del personal.</p>
---	---

ARTICULO 8° - CARGOS (JERARQUIAS)

Los cargos comprendidos en el presente Convenio serán establecidos por una Comisión mixta en oportunidad de definir los distintos niveles jerárquicos de la estructura empresarial.

Para cada Cargo (Jerarquía) corresponderá, como mínimo, una categoría determinada de las comprendidas en el Artículo 5° (Discriminación de Categorías Laborales).

Mientras tanto se mantendrán las denominaciones vigentes en la actualidad.

ARTICULO 15° - ASCENSO AUTOMATICO DE CATEGORIA

Para todo el personal comprendido en este Convenio será válido un sobresueldo adicional equivalente a la diferencia entre el Sueldo Mensual (Art. 21) de la categoría de revista y el correspondiente al de la categoría inmediata superior, en iguales condiciones, siempre y cuando hayan permanecido en su actual categoría durante un período igual o superior a 4 (cuatro) años.

Para el cálculo del sobresueldo en la categoría U-X se computará el valor del Sueldo Mensual de la categoría más un adicional equivalente a la diferencia entre las categorías U-IX y U-X, en iguales condiciones.

Este criterio será válido para los niveles gerenciales.

El beneficio señalado se otorgará por una sola vez en la categoría de revista del trabajador y será absorbido en caso de ascenso, otorgándose nuevamente este beneficio una vez cumplido el plazo estipulado precedentemente.

ARTICULO 26° - SOBREASIGNACION POR RESPONSABILIDAD JERARQUICA

U-I a U-V.....10%
 U-VI a U-X.....15%

Subgerente	}.....20%
Gerente III	

Gerente II	}.....25%
Gerente I	

Los porcentajes previstos se aplicarán sobre el SUELDO MENSUAL de la categoría de cada agente en correspondencia con el contenido del Art. 10 (Responsabilidad Jerárquica).

ARTICULO 29° - MOVILIDAD

La Empresa cuando razones de servicio exijan que determinados agentes pongan su vehículo particular a disposición de la misma, reintegrará los gastos de utilización del automotor propiedad del personal y conducidos por el mismo, conforme a la siguiente reglamentación:

1) El vehículo deberá ser propiedad exclusiva del agente y/o cónyuge para lo cual deberá presentarse toda la documentación que a tal efecto requiera la Empresa.

2) No se reintegrarán los gastos de vehículos destinados a otros usos que no sean los particulares (ej. camionetas, pick-up, taxímetros, etc.).

3) No se incorporarán ni se reintegrarán gastos a aquellos vehículos con 15 o más años de antigüedad.

4) El agente deberá disponer del vehículo diariamente y durante toda la jornada de trabajo como así también en eventuales prolongaciones de dicha jornada.

5) Los agentes se comprometen a trasladar, de ser necesario, a otros agentes.

6) Ningún agente podrá oponerse a ser trasladado en tales vehículos.

7) La Empresa no asumirá otras responsabilidades legales (civiles o penales) que las emergentes de la Ley de Accidentes de Trabajo siempre y cuando

107

el hecho se produzca dentro del horario de afectación del vehículo a trabajos de la Empresa o "In Itinere" y se extiende tanto al propietario como al personal que en ese momento viaje en el vehículo.

8) La contratación del seguro del automotor como así también cualquier daño que se pudiera producir en el vehículo serán abonados íntegramente por el agente que percibe este reintegro. A tal efecto, el agente deberá asegurar el automotor como mínimo por responsabilidad civil contra terceros, quedando facultada la Empresa a requerir cuando lo estime conveniente la póliza que cubra el citado riesgo.

9) La Empresa tampoco se hace responsable por infracciones a la reglamentación de tránsito en que pudieran incurrir los agentes.

10) La Empresa gestionará, en los casos en que el servicio lo justifique, las autorizaciones pertinentes relativas a las limitaciones de tránsito o estacionamiento, las que solo podrán ser utilizadas en actividades del servicio y dentro del horario de afectación del vehículo a tareas de la Empresa.

11) El cálculo de reintegro de gastos se controlará y/o se ajustará mensualmente y se efectuará en base a una fórmula matemática cuya definición estará a cargo de una Comisión mixta, formada a tal efecto.

12) El pago de este reintegro excluye el de cualquier otro concepto por movilidad tanto para el conductor, como para sus acompañantes. Tampoco podrán hacer uso de vehículos de la Empresa.

13) Queda aclarado y convenido que dado su modalidad, este reintegro de gastos efectuados por uso de automóvil particular, no forma parte de la remuneración del funcionario.

14) Aquellos agentes no integrados al presente régimen recibirán por parte de la Empresa la totalidad de los gastos justificados que ocasione el cumplimiento específico de sus tareas y/o de una comisión de servicios.

ARTICULO 30° - COMPENSACION POR COMISION DE SERVICIOS

El agente que por razones de servicio deba trasladarse a un punto distante superior a cincuenta (50) kilómetros del asiento habitual de sus tareas, percibirá un viático diario exclusivamente para compensar gastos de estadía.

Una Comisión mixta formada a tal efecto tendrá a su cargo establecer el importe diario correspondiente. Definido éste la Empresa procederá a su actualización mensual mediante los índices oficiales que la Comisión determine. Cada tres (3) meses se reunirá la Comisión a efectos de analizar posibles distorsiones definiendo la corrección de las mismas.

El importe establecido en cada oportunidad será afectado por un coeficiente en concepto de Representatividad, de acuerdo al siguiente detalle:

Categorías U-I a U-V.....	1.15
Categorías U-VI a U-X.....	1.25

Las sumas resultantes se incrementarán con el porcentaje que se aplique en concepto de bonificación por zona (inhóspita, desértica o desfavorable), cuando

el agente realice la comisión de servicios en las mismas.

Cuando se demuestre debidamente que el viático fijado no alcance a cubrir los gastos originados por la comisión de servicios se reconocerá la diferencia.

El personal que desempeñe cargos gerenciales rendirá gastos mediante declaración jurada de los mismos.

En los casos en que el agente por razones de enfermedad y/o accidente de trabajo no cumpla con sus tareas diarias estando en comisión de servicios percibirá igualmente el importe correspondiente en concepto de viático diario.

En todos los casos en que deba cumplirse una comisión de servicios se le anticipará al agente el importe de los viáticos y de los gastos de viaje correspondientes, conforme a la duración estimada de la comisión de servicios.

En todos los casos el personal que perciba sobreasignación por dedicación funcional no percibirá compensación por gastos de comida por los días que se le abone viáticos como consecuencia de comisiones de servicio.

Cuando la Empresa no provea medios de movilidad deberá reconocer al agente en comisión de servicios los gastos ocasionados por el traslado, a saber:

-Desde su residencia o Servicio hasta la estación terminal o aeropuerto y/o viceversa.

-Desde la estación terminal o aeropuerto hasta el lugar donde prestará transitoriamente servicio y/o viceversa.

Para su reintegro se presentará la solicitud mediante declaración jurada de los mismos.

Seguirán aplicándose las demás reglamentaciones vigentes a la fecha en la Empresa, referentes a "Comisiones de Servicio" y "Viáticos", en todo aquello que no se opone a lo convenido en el presente artículo.

ARTICULO 32° - PREVISION PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Continuará vigente el actual régimen de Fondo Compensador para Jubilados y Pensionados cuyo objeto es distribuir un adicional tendiente a cubrir la diferencia entre el haber jubilatorio y el 82% de la remuneración sujeta a aporte jubilatorio que le hubiere correspondido de mantenerse en actividad y conforme a su antigüedad y categoría al momento de cesar en el Servicio.

El Fondo Compensador será administrado por una Comisión integrada por tres (3) representantes de cada una de ambas partes, la que a partir de su constitución tendrá como primer objetivo confeccionar el reglamento de su propio funcionamiento.

ARTICULO 35° - PERSONAL EN CONDICIONES DE JUBILARSE

En todos los casos en que un agente se halle en condiciones de obtener la jubilación ordinaria y la Empresa estime que debe proceder a su alejamiento de

la misma lo notificará concediéndole un plazo de 180 días que podrá prorrogarse hasta que la Caja de Jubilaciones le acuerde el correspondiente beneficio.

Esta modalidad será también de aplicación para los beneficios derivados de la incapacidad del agente debiéndose en tal caso declarar a este último fuera de la planta orgánica en que revista, conservándole, no obstante, hasta su retiro, la totalidad del salario de escala y asignaciones que pudiera corresponderle según su última función.

Una vez obtenida la resolución de la Caja de Jubilaciones mediante la cual se le acuerda la jubilación, el agente podrá optar por continuar en actividad hasta el fin de ese año calendario.

Desde que se produzca la baja del agente y hasta tanto se perciba la prestación jubilatoria por parte de la Caja, el agente podrá optar por que la Empresa le anticipe mensualmente y a partir de la fecha del cese del Servicio, una suma equivalente al ochenta por ciento (80%) del haber jubilatorio que le correspondiere percibir.

Esta modalidad será también de aplicación para los otros beneficios jubilatorios y pensiones. Los haberes adelantados por la Empresa, le serán reintegrados por la Cajas de Jubilaciones, la que lo hará descontando de los importes que le correspondiere a los respectivos beneficiarios.

El agente que se acoja a los beneficios de la jubilación, como también el derecho habiente del agente fallecido en actividad, percibirá al retirarse o a su deceso, respectivamente, una bonificación equivalente a diez (10) meses de su última remuneración total mensual liquidada por todo concepto, que tuviere asignada al último día o promedio de los últimos seis (6) meses si éste fuera superior, en que formare parte del personal de la Empresa, aunque en esa fecha estuviere ausente sin goce de sueldo.

La presente bonificación se acordará cuando el agente tuviere hasta cinco (5) años de antigüedad en la Empresa; cuando dicha antigüedad sea superior a cinco (5) años, la bonificación se incrementará en un dos por ciento (2%) por cada año que exceda de los cinco (5) primeros.

La antigüedad se computará según lo establecido en el último párrafo del Artículo 38° considerándose como un año entero las fracciones superiores a seis (6) meses.

Para el cálculo de la bonificación referida no se tendrán en cuenta los descuentos que por aplicación del Artículo 13 (licencia por enfermedad de larga duración) pudiere tener el agente.

En los casos que por vencimiento de los plazos estipulados en el Artículo 13 (licencia por enfermedad de larga duración) algún agente fuere declarado cesante, al Empresa abonará la bonificación referida siempre que tenga el acuerdo del beneficio jubilatorio o existiere el derecho habiente legalmente establecido.

En los casos de agentes que por razones de incapacidad física se encuentren desempeñando otras tareas, ajustadas a sus posibilidades, el Certificado de Cesación de Servicios será confeccionado de acuerdo a la

categoría, cargo y remuneración que tenía asignada antes de la aplicación de los artículos mencionados precedentemente.

La bonificación referida en este artículo estará exenta de descuentos por todo concepto.

Los beneficios mencionados precedentemente no excluyen a los que legalmente correspondieren.

El agente que esté en condiciones de jubilarse y haya sido notificado en tal sentido no podrá postularse para cubrir cargos vacantes.

El agente jubilado continuará gozando de todos los beneficios sociales vigentes o que se crearen en la Empresa.

ARTICULO 38° - AUMENTO POR ANTIGÜEDAD

El personal comprendido en este Convenio percibirá por cada año de antigüedad el 1.39% (uno punto treinta y nueve) del Sueldo Básico de la categoría de revista, garantizándose un mínimo equivalente al 1.071% (uno punto cero setenta y uno) del correspondiente a la categoría testigo (U-V).

Estos valores se incrementarán en un cinco por ciento (5%) al cumplir diez (10) años de antigüedad y en un quince por ciento (15%) al cumplir veinticinco (25) años de antigüedad, éste último beneficio se aplicará al personal femenino al cumplir veintidós (22) años de antigüedad.

Asimismo, todos los agentes comprendidos percibirán; por antigüedad, sobre el básico de su categoría un cinco por ciento (5%) al cumplir diez (10) años y hasta los veinticuatro (24) años.

Al cumplir veinticinco (25) años y en adelante, un quince por ciento (15%) que se aplicará sobre el mismo concepto que se utilizó para el cinco por ciento (5%) precitado y que absorberá a aquél. El personal femenino gozará del beneficio del quince por ciento (15%) al cumplir veintidós (22) años.

A efectos de aplicar los aumentos por antigüedad se considerará para su cómputo los años reconocidos por la Empresa de acuerdo a las normas vigentes para el resto del personal.

Si la aplicación de los porcentajes referidos en el párrafo inicial dieran lugar a situaciones desventajosas frente a las actuales, esto debido a distorsiones imprevistas, corresponde la aplicación de estas últimas.

ARTICULO 40° - CONTRIBUCION PARA ACCION SOCIAL

La Empresa contribuirá mensualmente con el cinco por ciento (5%) del total de las remuneraciones mensuales de carácter permanente previstas en el presente Convenio, sujetas al aporte jubilatorio, que perciba el personal comprendido en el mismo, destinado a la acción social que desarrollará la Asociación.

El pago a que se refiere este artículo se financiará como aporte de los agentes por lo que la Asociación deberá presentar la documentación que la faculte a percibirlos.

En caso de así no hacerlo el mismo se abonará a

07

los agentes comprendidos como parte de sus remuneraciones.

ARTICULO 50° - APORTE DEL PERSONAL

La Empresa retendrá a todos los agentes comprendidos en este Convenio el importe que defina esta Asociación con acuerdo a las normas legales vigentes. El mismo será girado a la orden de APUAYE dentro de las 48 horas hábiles de haberse efectuado la retención, conjuntamente con un listado discriminatorio de las retenciones practicadas.

MODIFICACIONES AL CCT 44/73 "E"

ARTICULO 20° - TRASLADOS

Se modifican el cuarto y quinto párrafo del punto 2) quedando redactados de la siguiente manera:

-La Sociedad abonará los viáticos correspondientes a la zona de traslado por comisión de servicio normal al agente trasladado, desde el momento de efectivización del traslado hasta que se ponga a su disposición la casa-habitación.

A quienes opten por la compra de vivienda prevista en el presente régimen, la Sociedad abonará viáticos

por un término máximo de 45 días, a fin de posibilitar en ese lapso, las tramitaciones correspondientes a tal fin.

-Asimismo la Sociedad reconocerá una compensación por desarraigo, equivalente al 300% (trescientos por ciento) del último sueldo mensual percibido en su lugar de origen.

La aplicación de lo determinado en el punto 1) de la presente será retroactivo al 1/1/87, fecha de vigencia del citado Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 38° - AUMENTO POR ANTIGÜEDAD

Se modifican los porcentajes del 1.39% y 1.071% por los 2% y 1.96%, respectivamente.

La vigencia de lo precedentemente expuesto será retroactiva al 1/1/88.

NOTA: Los Artículos 22° SUELDO BASICO POR CATEGORIA y 24° SOBREASIGNACION POR CARGO (JERARQUIA), correspondiente al Anexo V, continúan en tratamiento por la Comisión de Estudios.

NOTA

**LAS ACTAS MODIFICATORIAS COMPLEMENTARIAS Y
DEMAS NORMATIVAS Y REGLAMENTACIONES DEL
PERSONAL QUE FORMAN PARTE DE LA CONVEN-
CION COLECTIVA DE TRABAJO SE PODRAN CON-
SULTAR EN L.N.ALEM 1.134-PISO 8-CAPITAL FE-
DERAL DE LUNES A VIERNES DE 10 A 17 HS.**

107